



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR  
CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL  
EXPEDIENTE N° 2006-00213-0-0201-JR-FA-02, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTOR**

**ZOILA MARIA DEL CARMEN CABANILLAS PAREDES**

**ASESOR**

**MGTR. JESUS DOMINGO VILLANUEVA CAVERO**

**HUARAZ – PERÚ**

**2017**

**JURADO EVALUADOR**

.....

**DR. WALTER RAMOS HERRERA**

**Presidente**

.....

**MGTR. MANUEL BENJAMIN GONZALES PISFIL**

**Miembro**

.....

**MGTR. FRANKLIN GREGORIO GIRALDO NORABUENA**

**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

- Mi mayor agradecimiento a nuestro Padre amado y celestial, por permitirme llevar con responsabilidad este camino que eh elegido.
- Mi mayor reconocimiento a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote – Huaraz, por formar profesionales competentes e idóneos.
- A la plana docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por haberme inculcado sus conocimientos y experiencias.

## **DEDICATORIA**

A mis padres por brindarme día a día su amor incondicional en los momentos más complicados, a mis amados hijos por ser la fuerza que día a día me empuja a crecer, a mi esposo por valorar mi esfuerzo y brindarme su amor incondicional.

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2006-00213-0-0201-JR-FA-02 del Distrito Judicial de Ancash.

La metodología aplicada a la presente investigación es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta.

Asimismo dentro del proceso de investigación sobre el tema elegido, se han verificado los enfoques que tomas los juzgadores al momento de emitir su decisión, y si esta va acorde con la correcta administración de justicia dentro de nuestra localidad.

**Palabras clave:** calidad, divorcio por causal, motivación y sentencia, administración de justicia.

## ABSTRACT

The general objective of the research was to determine the quality of the first and second instance judgments on the process of divorce by Causal separation of fact, according to the normative parameters, doctrinal and jurisprudential pertinent, in the file N° 2006-00213-0-0201-JR-FA-02 of the Judicial district of Ancash. The methodology applied to this research is of quantitative, qualitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental design, retrospective and transversal. Data collection was performed, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist. The results revealed that the quality of the expository, considerate and resolving part, pertaining to the judgement of first instance were of rank: very high; and the second instance judgement: Very high.

Also within the research process on the subject chosen, have verified the approaches that the judges take at the time of issuing their decision, and if this is in accordance with the correct administration of justice within our locality.

**Key words:** Quality, divorce by causality, motivation and judgement, administration of justice.

## INDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
<b>Resumen</b> .....	<b>v</b>
Abstract .....	vi
Índice general.....	vii
Introducción.....	1

### CAPITULO I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

##### 1.1. CARACTERIZACION DEL PROBLEMA DE LA

##### **INVESTIGACION.....3**

##### **1.1.1. En el ámbito Internacional.....3**

##### **1.1.2. En el ámbito Nacional.....4**

##### **1.1.3. En el ámbito Local.....5**

##### **1.1.4. En el ámbito Institucional.....5**

##### **1.1.5. Enunciado del Problema.....6**

##### **1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....7**

##### **1.2.1. Objetivo General.....7**

##### **1.2.2. Objetivos Específicos.....7**

##### **1.3. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN.....8**

## **CAPITULO II**

### **REVISIÓN DE LA LITERATURA**

<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>10</b>
2.1.1. La familia en el Código Civil.....	11
2.1.2. Proceso evolutivo de la Separación de Hecho.....	12
<b>2.2. BASES TEORICAS.....</b>	<b>13</b>
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	13
2.2.1.1. La Acción .....	13
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	14
2.2.1.3. La Competencia.....	14
2.2.1.4. La Notificación.....	15
2.2.1.5. Los Medios Probatorios.....	16
2.2.1.6. La Rebeldía del demandado.....	16
2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento.....	16
2.2.2. Los Presupuestos Procesales.....	17
2.2.2.1. Los Presupuestos Procesales Materiales o de Fondo.....	18
2.2.2.2. Los Presupuestos Procesales de Forma.....	20
2.2.3. La Sentencia en el Proceso Civil.....	22
2.2.3.1. Estructura de la Sentencia.....	23
2.2.3.2. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	23
2.2.3.2.1. El principio de congruencia procesal.....	23
2.2.3.2.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	24



2.2.4. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	28
2.2.4.1. Definición.....	28
2.2.4.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	29
2.2.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	29
2.2.4.3.1. El recurso de reposición.....	30
2.2.4.3.2. El recurso de apelación.....	30
2.2.4.3.3. El recurso de casación.....	30
2.2.4.3.4. El recurso de queja.....	31
2.2.4.3.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	31
<b>2.3. EL MATRIMONIO.....</b>	<b>32</b>
2.3.1. Características.....	32
2.3.1.1. Institución del Derecho de Familia.....	32
2.3.1.2. Unión exclusiva de un solo varón y de una sola mujer.....	32
2.3.2. Regulación en el Ordenamiento Jurídico Peruano.....	32
2.3.2.1. Requisitos.....	33
<b>2.4. DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, DOCTRINA, LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA.....</b>	<b>34</b>
2.4.1. Definición de Divorcio.....	34
2.4.2. Definición de Separación de Hecho.....	36
2.4.3. Elementos Constitutivos de la Separación de Hecho.....	38
2.4.3.1. Elemento Material u Objetivo.....	38
2.4.3.2. Elemento subjetivo o psicológico.....	39
2.4.3.3. Elemento temporal .....	40

2.4.4. Efecto de la Separación de Hecho.....	40
2.4.5. Jurisprudencia Vinculante Casación N° 810 – 2016 Lima Divorcio por Causal de Separación de Hecho.....	43
<b>2.5. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>46</b>

### **CAPITULO III**

#### **METODOLOGÍA**

3.1. Tipo y nivel de investigación.....	50
3.2. Diseño de investigación.....	51
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	52
3.4. Fuente de recolección de datos.....	52
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	52
3.6. Consideraciones éticas.....	53
3.7. Rigor científico.....	54

### **CAPITULO IV**

#### **RESULTADOS**

4.1. Resultados.....	55
4.2. Análisis de resultados.....	77
<b>5. CONCLUSIONES.....</b>	<b>80</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>82</b>

Anexo 1: Operacionalización de la variable

Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.

Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.

Anexo 4: Sentencias en WORD (tipeadas) de primera y de segunda instancia

## INTRODUCCIÓN

El presente informe de investigación sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, tiene su sustento en la administración de justicia en nuestro país, siendo la aplicación de la misma por los administradores de justicia, el Divorcio por causal de separación de hecho esta reconocido en el inc. 12) del artículo 333° del Código Civil, produciéndose por la separación de facto de los esposos por un período permanente de dos años. Ahora, este período se ampliará a los cuatro años si la pareja tuviesen en su poder hijos menores de edad. Dentro de nuestra investigación se dilucidan los aspectos generales de la Separación de Hecho, concepto, fundamento, naturaleza jurídica, requisitos y efectos legales, de este modo, se podrá dar la adecuada comprensión sobre el tema en estudio.

Como es de conocimiento general, la familia es la unión socialmente confirmada entre el varón y la mujer que entran en la presunción de permanencia, estabilidad, perpetuidad, consigna que guía el matrimonio, unión voluntaria y formalizada con sujeción a las disposiciones legales establecidas, que la iglesia católica defiende en forma constante y enérgica dicha integridad e indisolubilidad por ser uno de los siete sacramentos: el matrimonio; sin embargo, la presencia de ciertos factores han llevado a un estado de ruptura, las que ha pretendido recoger la norma para dar solución a aquellos hechos donde ya no coexiste el deber de cohabitación y por ende convivencia efectiva o permisividad.

La importancia de esta investigación radica en la problemática existente en la administración de justicia, analizándose las decisiones sobre un proceso existente, plasmadas en sentencias de primera y segunda instancia.

Ahora bien, al ceñirnos al tema de nuestra investigación tomando como base la Administración de Justicia en nuestro sistema jurisdiccional, se ha establecido como objetivo general de nuestro informe de investigación, la determinación de la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales contenidos en el expediente N° 2006-00213-0-0201-JR-FA-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Ancash

El presente informe de investigación está estructurado en 4 partes:

En primer lugar se ve la introducción, el planteamiento del problema, el objetivo general y los objetivos específicos, y la justificación de la investigación, acerca del Proceso Judicial escogido para el presente Estudio.

A continuación ubicamos a las Bases Teóricas, el Marco Conceptual, tanto relacionado con la administración de justicia, la mejora de la calidad de sentencia, como de Divorcio por Causal de Separación de Hecho.

Por otra parte se establece la metodología de la investigación siendo el tipo cualitativo y cuantitativo y el nivel de investigación exploratorio – descriptivo, por ultimo como diseño de investigación es no experimental, transversal, retrospectivo, ya que no existe modificación o alteración del producto, y precisándose también las conclusiones arribadas de esta investigación, y sus respectivas recomendaciones.

Y finalmente los anexos que contienen las sentencias de primera y segunda instancia, y los cuadros de calificación que se ha obtenido según el proceso y fallo en cada instancia.

## **CAPITULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. CARACTERIZACIÓN DEL PROBLEMA DE LA INVESTIGACION**

El sistema de Administración de Justicia dentro de nuestro país atraviesa por un momento crítico; la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Este Informe de Investigación aborda el análisis de la calidad de sentencias producidas en el caso seleccionado para el presente, como una intención u objetivo de recobrar la confianza en dicho sistema, para lo cual se realiza un análisis iniciando de la siguiente manera:

##### **1.1.1. En el ámbito internacional.**

La Administración de Justicia en el Sistema Español a decir de Linde (2013), “Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. Para afrontar con éxito las deficiencias de la Administración de Justicia es necesario identificar las causas de las mismas y poner de relieve los remedios que pueden aplicarse. Las causas principales, a mi juicio, tendrían su origen: en la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición

desigual de los menos pudientes ante la Justicia; y en la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial.

Así mismo es necesario saber que más allá de encontrarnos ante un sistema realmente difícil, la misma no es imposible ni mucho menos, tan sólo requiere el compromiso de los actores intervinientes en el proceso y sobre todo el compromiso político de las distintas fuerzas que componen el Poder Legislativo y Ejecutivo, en donde en definitiva tendrán que realizarse los cambios más fuertes y trascendentales que se requieren para una mejor administración de justicia.

### **1.1.2. En ámbito Nacional**

Según la investigación de realizada por diversos autores, referente a un análisis de la encuesta realizada en el Perú en el 2013 sobre la percepción de la corrupción, se aprecia que ésta anomalía se encuentra casi institucionalizada en los diversos poderes del estado, no escapando de ella el Poder Judicial, como principal poder de lucha contra la corrupción y la administración de justicia. Se espera cambiar esta percepción, con la nueva generación de profesionales que salen de las aulas con ilusiones y metas definidas, teniendo en sus mentes, la enseñanza brindada al interior de las aulas universitarias, donde se les ha introducido la idea del cambio y los valores de verdad, justicia y honradez.

Entonces cabe señalar que al referirnos la calidad en el servicio de justicia nos remitimos también a conceptos como administración pública, gestión pública y modernización del Estado, cuyo análisis es necesario para entender la dimensión de calidad de las sentencias de primera y segunda instancia a la

cual está abocada este informe de investigación.

En ese sentido la administración de justicia dentro del estado peruano para su eficaz cumplimiento debería de ser aplicada desde dos enfoques primero, la seguridad jurídica, entendida como aquella que brinda confianza a la ciudadanía en lo que se refiere a la corrección de las decisiones judiciales y la proscripción de la arbitrariedad, mediante el pleno convencimiento del decoro y el respeto del cargo de los magistrados y el personal jurisdiccional y auxiliar que participa en el proceso de administrar justicia; y, segundo, la justicia pronta, entendida como el cumplimiento de los plazos legales sin incurrir en dilaciones indebidas motivadas por la exigencia de excesivos formalismos o la ineficiencia en la gestión de los procesos judiciales.

#### **1.1.3. En el ámbito local**

Dentro de nuestra ciudad de Huaraz, continuando con su labor de control de las actividades del personal jurisdiccional y magistrados de la corte de justicia de Ancash, la oficina desconcentrada de control de la magistratura (ODECMA), puntualizó que una las denuncias y quejas que son presentados por las partes involucradas en los procesos judiciales sobre la administración de justicia, son principalmente al retardo en la administración de justicia.

#### **1.1.4. En el ámbito Institucional**

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 2006-00213-0-0201-JR-FA-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Ancash, que comprende un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; donde se detallan de manera ordenada el desarrollo temático del estudio, análisis de cuadros y Resultados y conclusiones.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

#### **1.1.5. Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°



2006-00213-0-0201-JR-FA-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2017?

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

## **1.2.OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION**

### **1.2.1. Objetivo General**

Determinar y analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2006-00213-0-0201-JR-FA-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2017.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

### **1.2.2. Objetivos Específicos**

**1.2.2.1.**Determinar y analizar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con relación a los considerandos generales establecidos por la Ley.

**1.2.2.2.**Determinar y analizar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, referente a la motivación de los hechos y del derecho, así como a las manifestaciones de la incidencia de la Separación de Hecho en el expediente en análisis.

**1.2.2.3.**Determinar y analizar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la decisión emitida por los operadores de justicia en cada una de ellas.

### **1.3. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación se justifica, porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra situaciones problemáticas, porque si bien es un servicio del Estado; pero se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas de la sociedad, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejando entrever inseguridad en el ámbito social; etc.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende se orienta a obtener resultados objetivos.

El estudio, también se orienta a determinar y analizar la calidad de las sentencias, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de las acciones orientadas a denigrar la justicia como tal, por lo menos en el Perú.

Por la razón expuesta los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

## **CAPITULO II**

### **REVISIÓN DE LA LITERATURA**

#### **2.1. ANTECEDENTES**

El matrimonio civil es considerado como el símbolo de una unidad perdurable de vida sancionada por ley el cual une al hombre y a la mujer, con fines comunes como son la convivencia, la procreación y el auxilio recíproco material y espiritual. Nuestro Código Civil hace referencia a los derechos y deberes específicos de los consortes, y en algunos casos cuando no se cumple con los deberes conyugales, esto conlleva a la ruptura o posterior disolución del vínculo matrimonial en base a los diferentes supuestos de hecho, esta causal no es puramente objetiva puesto que se cree que el elemento objetivo se hace presente en esta causal para efectos de la declaración de divorcio, quiere decir, que bastará acreditar la separación por el tiempo que estipula la ley para que el juzgador declare disuelto el vínculo matrimonial, sin importar los orígenes de la separación, aquí no importaría si, la separación se dio por origen o decisión unilateral de uno de los cónyuges o por decisión concertada de ambos cónyuges, basta que se compruebe el cese efectivo de la vida conyugal, el quiebre permanente del deber de cohabitación, por otro lado el elemento subjetivo se hace presente porque esta causal exige que exista intención deliberada de un cónyuge o de ambos de disfrutar la convivencia mediante la separación, esto se deduce del hecho que es improcedente invocar la causal cuando la separación se produzca por causas justificadas, como son las causales laborales, el mismo que se encuentra tipificado en la tercera disposición complementaria y transitoria de la ley 27495.

### **2.1.1. La familia en el Código Civil**

Según el artículo 233°, la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú.

Por lo que, según Plácido (2012), no es posible sentar un concepto preciso de familia, en razón de que se trata de una palabra a la cual pueden asignarse diversas significaciones jurídicas: una amplia otra restringida, y aun otra más, intermedia.

En el sentido más amplio, la familia como parentesco, es el conjunto de personas con las cuales existe puesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual, de la procreación y del parentesco. Este expresado sentido de la familia es el que reviste importancia jurídica, puesto que las relaciones a que da lugar son las reguladas por el Derecho de Familia; sin perjuicio de que en la legislación sea aludida para fines alimentarios y hereditarios, y sin la exigencia de que haya vida en común.

En el sentido más restringido, la familia comprende solo a las personas unidas por la relación intersexual o la procreación. Desde este punto de vista, la familia está formada por el padre, la madre y los hijos que estén bajo su patria potestad. Este expresado sentido de a familia asume mayor importancia social que jurídica, por ser el núcleo más limitado de la organización social y el que ha merecido la atención de numerosos textos constitucionales que tienden a imponer al Estado su defensa o protección; aunque sea la más aludida en la legislación.

El concepto intermedio, la familia es el grupo social integrado por las personas que viven en una casa, bajo la autoridad del señor de ella. Este expresado sentido de la familia solo tiene importancia social, por ello la legislación no la toma en cuenta. En nuestro país, el Derecho de Familia está contenido básicamente en el Código Civil, aunque existen numerosas leyes complementarias que también lo integran. Si el Derecho de Familia es, en razón de la materia, parte del Derecho Civil, no es posible considerar que pertenece al Derecho Público, ya que las relaciones familiares no vinculan a los sujetos con el Estado como sujeto de Derecho Público. Se trata de relaciones entre las personas, derivadas de la unión intersexual, de la procreación y del parentesco. No varía esta conclusión del hecho de que numerosas relaciones familiares están determinadas por normas de orden público.

### **2.1.2. Proceso Evolutivo de la Separación de Hecho**

Los antecedentes legislativos de la separación de hecho los tenemos en Luxemburgo, que mediante Ley del 5 de Diciembre de 1978, introduce por primera vez una causa objetiva de divorcio: la desunión irremediable de los cónyuges expresada por una separación de hecho de al menos 3 años.

En Bélgica se cuenta con esta causal a partir de 1983: el divorcio puede pronunciarse de oficio después de una separación efectiva de cinco años. En este caso “cualquiera de los esposos puede decidir el divorcio tras una separación de hecho de más de cinco años, si de dicha situación se desprende que la ruptura es irremediable y que la admisión del divorcio sobre esta base no agrava de manera notable la situación material de los hijos menores nacidos

del matrimonio o adoptados por éste.

Grecia también a partir de 1983, admite la causal cuando se produzca una separación de al menos cuatro años; supone un derecho automático al divorcio sin necesidad de alegar un motivo particular.

En España, el plazo es de tres años para solicitar la separación de cuerpos (artículo 82, inciso 6) y de dos años como causal de divorcio (artículo 86 inciso 3), siempre que sea consentida la separación de hecho por ambos cónyuges o desde la resolución judicial o declaración de ausencia o desde que el otro cónyuge sea el sujeto activo de una causal de separación; ello implica que en España el divorcio presupone el cese de la convivencia conyugal.

En nuestro ordenamiento jurídico, sobre las causales de la separación de hecho, como causal de separación de cuerpos y divorcio, los proyectos legislativos han sido numerosos entre 1985 y 1999 se han presentado 117 proyectos de ley tendentes a modificar el código civil, de los cuales 13 propuestas están referidas a incorporar esta causal.

Siendo que actualmente está vigente el Artículo 333, el cual establece como causas de separación de cuerpos:

12.- Separación de hecho, cuya duración haya sido no menor de dos años continuos.

## **2.2. BASES TEORICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. La Acción**

El Código Procesal Civil Peruano, en su Artículo 2º, señala “ Por el

derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica.

PALACIOS (1993) realiza una acotación sobre la acción en su libro *Practica Procesal Civil*, indicando que “el justiciable debe tener asegurado el acceso a la jurisdicción, esta es la vía que le permite obtener el reconocimiento de su derecho, por medio de la acción, la defensa o la excepción, que le permite tratar de obtener una decisión favorable a sus pretensiones; si así fuere, se incurriría en privación de justicia.

#### **2.2.1.2. La jurisdicción**

PALACIOS L. señala que “es la facultad de la autoridad judicial para administrar justicia”, DE SANTO, (1978), por otra parte expresa que “la jurisdicción consiste en que el Estado sustituye por medio de sus órganos jurisdiccionales la actividad de los titulares de los intereses en conflicto, eliminando la autotutela pero, al mismo tiempo, otorgando al justiciable el derecho de acudir a ella, mediante la acción”.

El Código Procesal Civil establece, en su artículo 1° que la potestad jurisdiccional del Estado en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la Republica.

#### **2.2.1.3.La competencia**

Etimológicamente competencia deriva del vocablo “competere” que



significa lo que toca o corresponde. Competencia es la facultad que tiene el juez para conocer un pleito. Esta facultad está limitada por la clase, el grado y el lugar de la jurisdicción.

El Código Procesal en el artículo 5° establece que corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

La diferencia entre jurisdicción y competencia, radica en que la primera es la facultad de conocer que tiene la autoridad judicial para administrar justicia, y la segunda es la atribución de la autoridad judicial entre los diversos jueces.

Todos los jueces tienen jurisdicción, pues tienen el poder de administrar justicia, pero cada juez solo tiene competencia para determinados asuntos.

#### **2.2.1.4. La Notificación**

La garantía de defensa en el juicio requiere, para su afectividad, de la vigencia normativa de un sistema que permita a las partes y terceros interesados, el conocimiento de las resoluciones emanadas del tribunal.

Al fundamento expresado, debe añadirse la trascendencia práctica, en cuanto a la determinación exacta del tiempo que disponen los justiciables para expresar las peticiones a que se consideren con derecho.

El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales.

Las resoluciones judiciales solo producen efectos en virtud de la notificación hecha con arreglo a lo dispuesto por el Código Procesal Civil, salvo los casos expresamente exceptuados.

### **2.2.1.5. Los Medios Probatorios**

El análisis minucioso de los hechos, nos conducirá a la selección de aquellos cuya afirmación constituye el presupuesto de aplicación de la norma que la parte invoque como fundamento de su pretensión o defensa tal como se establece en los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil.

PALACIOS L. indica que además de haber sido articulados oportunamente (escritos iniciales y de alegación de hechos nuevos) para constituir objeto de prueba deberá tratarse de hechos conducentes a la resolución de la causa, controvertidos por las partes y exentos de condiciones negativas para probar (prohibición legal o innecesaridad).

### **2.2.1.6. La Rebeldía del Demandado**

El demandado ante la citación judicial, habiendo sido debidamente notificado puede asumir frente a la jurisdicción una actitud positiva, es decir apersonándose al proceso o una actitud negativa, vale decir, no compareciendo al proceso.

La comparecencia, consiste en presentarse a la causa dentro del plazo legal, y requiere algo más que la simple a personación, es necesario la declaración de voluntad de ser tenido por parte, expuesta por escrito y reuniendo los requisitos de lugar, tiempo y forma. No supliría el objeto del acto, por ejemplo concurrir a la secretaria del juzgado a informarse de la existencia del proceso o comparecer ante juez distinto.

### **2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento**

Palacio, Ramirez y Colombo (1964), definen al proceso de conocimiento

como aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a que el órgano judicial dilucide o declare, mediante la ampliación de las normas pertinentes a los hechos alegados y discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes.

Los diversos actos que configura el proceso, son secuencias sucesivamente encaminadas hacia el fin de la declaración del derecho de las partes.

Excluyendo la posibilidad de una conclusión anterior a la sentencia, los diversos hitos del camino que a esta conduce, se agrupan en etapas que deben cumplirse hasta llegar a ellas.

### **2.2.2. Presupuestos Procesales**

El artículo I del título Preliminar del Código Procesal Civil establece que “Toda persona tiene el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

Una buena manera de contribuir a la tutela jurisdiccional efectiva es cuidando que los presupuestos procesales materiales y procesales sean debidamente satisfechos en el proceso, lo que debe hacer hacerse desde el principio, de tal modo que solo se inicien tramiten los procesos validos que permitan resolver el fondo de la controversia.

El Tribunal Constitucional en la sentencia del expediente N° 3610-2008-AA/TC ha sostenido que:

“(…)

*3. Para contribuir al Órgano Jurisdiccional, se ha establecido algunos*

*requisitos que debe contener la demanda, esto es, que la persona que se sienta afectada por la vulneración o amenaza de vulneración de un derecho, en el caso de deducir ante el Órgano Jurisdiccional para alcanzar la protección de este, a través del Juez, deberá satisfacer los presupuestos procesales de forma, y los presupuestos procesales de fondo o materiales.*

*4. los presupuestos procesales son “las condiciones que deben existir a fin de que pueda tenerse un pronunciamiento cualquiera, favorable o desfavorable, sobre la demanda, esto es, a fin de que se concrete el poder – deber del Juez de proveer sobre el mérito”.*

#### **2.2.2.1. Los Presupuestos Procesales Materiales o de Fondo.**

**MARTEL CHANG, ROLANDO**, señala que los presupuestos procesales son los elementos necesarios que deben existir en todo proceso judicial para que se emita pronunciamiento sobre el tema de fondo, es decir, sobre la pretensión procesal. Significa entonces que la ausencia de todos o de uno solo de estos presupuestos impedirá al órgano jurisdiccional resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídico.

Estos presupuestos materiales o de fondo son los siguientes:

##### **A. La legitimidad para obrar.**

**Montero Aroca**, nos dice que la legitimidad (o legitimación) para obrar es:

“la posición habilitante para formular la pretensión, o para que contra alguien se formule, ha de radicar necesariamente en la afirmación de la titularidad del derecho subjetivo material y en la imputación de la

obligación. La legitimación, que es el tema de fondo que se debatirá en el proceso y se resolverá en la sentencia; sino simplemente en la afirmaciones que realiza el actor.

Según ROLANDO A. la legitimidad para obrar puede ser:

Ordinaria, cuando el mismo sujeto de la relación material participa en la relación procesal.

Ordinaria Derivada, si el sujeto de la relación procesal no es el mismo de la relación material, pero está habilitado para actuar en el proceso.

### **B. Interés para Obrar**

Importa una necesidad de recibir tutela jurisdiccional efectiva. Debe de ser una necesidad actual, urgente, inmediata, e irremplazable.

Vescovi (1984), sostiene que el interés procesal consiste en el interés en actuar, en el móvil que tiene el actor (o eventualmente el demandado al contradecir). El muy conocido el aforismo de que “quien tiene interés tiene acción”. Según este mismo autor que el interés para obrar debe ser directo (particular de quien lo ejerce), legítimo, y actual.

Por ende debe entenderse que se cumple esta condición de la acción demostrando que el proceso judicial es el único medio para buscar tutela efectiva, o el último medio para ello, en este último caso, porque la ley a revisto otras vías anteriores y alternativas que deben transitarse de modo obligatorio. Similar idea puede leerse en el voto en minoría dictado en el Primer Pleno Casatorio Civil de 2017, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 21 de abril del 2008, a saber:

(...) El interés para obrar es el estado de necesidad de tutela jurisdiccional,

concreto y actual

### **C. La posibilidad jurídica o la voluntad de la ley.**

Toda pretensión, que no es otra cosa que el objeto del proceso, debe tener recepción o amparo legal en el derecho objetivo, es decir debe estar debidamente tutelada, pues en caso contrario, estaríamos frente a los llamados casos no justiciables, ante lo cual no cabe esperar una decisión jurisdiccional de mérito, sino seguramente una decisión inhibitoria.

En relación a este presupuesto material, Vescovi afirma lo siguiente:

“La posibilidad jurídica consiste en que la pretensión se halle regulada por el derecho objetivo, que se encuentre tutelada por este. (...) Las obligaciones naturales, según nuestra legislación civil, no dan derecho a accionar reclamando las mismas.

### **2.2.2.2. Los Presupuestos Procesales de Forma**

Estos presupuestos son los elementos necesarios para que exista una relación jurídica procesal válida. Como en los presupuestos de fondo, su inobservancia total o parcial en relación a vicios insubsanables puede generar decisiones inhibitorias, pues si tal relación procesal no es válida ni concreta menos puede resolverse el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica sometidos al órgano jurisdiccional. Dichos presupuestos procesales son:

#### **A. La Capacidad Procesal**

Es evidente que la validez de la demanda y de cualquier acto procesal, esta supedita a que se cumpla con este requisito. Entonces, quien realice actos procesales dentro del proceso judicial debe gozar de esta capacidad para

que ellos sean válidos y tengan eficacia jurídica. La capacidad que permite otorgar validez y eficacia a los actos procesales es su capacidad de ejercicio, más no la capacidad de goce, que si es útil para identificar al titular del derecho.

Ovalle Favela (2007) señala, que la capacidad procesal es la aptitud de comparecer en juicio y realizar válidamente actos procesales que corresponden a las partes. Este mismo autor dice que la capacidad para ser parte se refiere a la idoneidad de una persona para ser parte demandante o demandada en el proceso.

#### **B. La Competencia del Juez**

Competencia es la aptitud legal que tiene todo juez para conocer válidamente un proceso judicial. El juez competente, que no es otro que el juez natural, constituye hoy en día uno de los elementos esenciales del debido proceso legal. Sin él no hay proceso justo ni válido.

#### **C. Los Requisitos de la Demanda**

Por lo general se asocia este presupuesto al cumplimiento de requisitos formales, sin embargo es necesario advertir que dentro de ellos existen algunos esenciales. Entre los últimos destacan el petitorio y los hechos, temas de extrema importancia en el proceso que son protegidos por el principio de congruencia procesal, en virtud del cual el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar sus decisiones en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

### **2.2.3. La Sentencia en el Proceso Civil**

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, o causa civil).

La etimología de la palabra sentencia viene del verbo Sentir, esto refleja lo que el juez siente, lo que el tribunal siente con relación al problema que se ha planteado. La sentencia contiene una estructura, es un juicio a manera Aristotélica, es decir, la Premisa mayor que es el caso concreto y la conclusión, que es el sentido de la sentencia.

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla.

Se dicta sentencia como culminación del proceso, al término de la primera y de la segunda instancia, en los juicios escritos de doble instancia, y al terminar el proceso en sola instancia por el tribunal de instancia única, y al culminar las que recaen, cuando corresponde el recurso extraordinario, elevado por razones de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia.

Rioja A., (1999), la sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la que se pone término a la pretensión punitiva del Estado, ya que a través de ella se decide la situación jurídica del acusado, ya sea condenándolo o absolviéndolo del delito por el cual se le sometió a un proceso penal.

Cajas (2008), la norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas,



en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada.

#### **2.2.3.1. Estructura de la Sentencia**

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

#### **2.2.3.2. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

##### **2.2.3.2.1. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Ticona (1994), por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes.

Cajas (2008), por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso.

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

#### **2.2.3.2.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen

jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

#### **A. Funciones de la motivación**

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos

principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda. La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de

conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

## **B. La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

## **C. La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe

perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

#### **2.2.4. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil**

##### **2.2.4.1. Definición**

Ticona (1994), es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente.

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

Según el autor Neyra, Se puede definir los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante.

Ramos J. (2013), los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. Los medios impugnatorios

“son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes”.

#### **2.2.4.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Chaname (2009), por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social.

#### **2.2.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se

subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

#### **2.2.4.3.1. El recurso de reposición**

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

#### **2.2.4.3.2. El recurso de apelación**

Cajas, (2011). Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia.

#### **2.2.4.3.3. El recurso de casación**

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación



e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

#### **2.2.4.3.4. El recurso de queja**

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

#### **2.2.4.3.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de divorcio, por ende disuelto el vínculo matrimonial.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo en el plazo respectivo no hubo formulación de ningún recurso. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

## **2.3. EL MATRIMONIO**

Etimológicamente, dicho término deriva del latín *matris* que significa *madre* y *monium* que significa *carga* o *gravamen* para la madre, no sólo por ser ella quien lleva el peso antes y después del parto, sino que la expresión se refiere a que es la mujer quien lleva en el matrimonio la parte más difícil, ya que en efecto ella concibe los hijos, los educa, los cuida, atiende su formación, etc.

### **2.3.1. CARACTERÍSTICAS**

#### **2.3.1.1. Institución del Derecho de Familia**

El matrimonio es su fuente principal del Derecho de Familia ya que gracias a él se crea la figura básica que da origen a la familia de base matrimonial y, luego, porque sin el matrimonio, no se concibe una comunidad familiar fuerte, estable y duradera, a nivel teórico.

#### **2.3.1.2. Unión exclusiva de un solo varón y de una sola mujer**

De esta característica se deduce que el matrimonio tiene carácter heterosexual porque no permite el matrimonio de homosexuales, mucho menos de transexuales o personas que cambian sobrevenidamente de sexo, sino tan sólo el de un varón y de una mujer.

### **2.3.2. REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO**

La institución del matrimonio está regulada por nuestro Código Civil, básicamente, dentro de la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

### 2.3.2.1.Requisitos

#### A. Requisitos de Fondo

Se considera que existen tres:

- Diferencia de sexo.
- Edad mínima.
- Libre consentimiento.

El primer requisito es obvio ya que por un lado es una exigencia del mismo código, al establecer que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer. En otras legislaciones resulta igualmente obvio este requisito, por cuanto se establece expresamente la finalidad de procreación, la que sólo es factible entre un varón y una mujer.

En cuanto al segundo requisito, es decir el referido a la edad mínima, se considera que si uno de los fines del matrimonio es la procreación, es fundamental para contraerlo el poseer la capacidad genética. Asimismo, teniendo en cuenta que esta no tiene límite cronológico fijo para todos, con el fin de evitar comprobaciones impracticables, las leyes siguen la tradición romana fijando una edad de pubertad legal. El *derecho romano* fijaba la edad de catorce años para el varón y en doce para la mujer, en la actualidad estas edades se consideran excesivamente precoces.

#### B. Requisitos de Forma

Estos requisitos podemos dividirlos en tres grupos:

- Los que preceden al matrimonio.
- Los que se dan en la celebración misma.

- Los que se dan con posterioridad a la celebración.

Dentro de los primeros tenemos las formalidades preparatorias; es decir, cuando los contrayentes han cumplido con formar el expediente tal como señala el Código Civil, es en ese momento que se dice que están aptos para la celebración de la ceremonia.

Dentro del segundo grupo, encontramos como requisitos la intervención del funcionario competente, que estén presentes los testigos solicitados por la ley, y cumplir con las formalidades del acto mismo. Mallqui (2001), señala que al respecto existe una dispensa o excepción, cuando el matrimonio va a celebrarse *in extremis*, obviándose estos trámites y requisitos por consideraciones comprensibles en un contexto así.

Dentro del tercer grupo, encontramos los actos relacionados con la protocolización, como el acta respectiva, que tendrá que asentarse y extendiéndose por duplicado, así como la repetición de las fórmulas respectivas tanto verbales como escritas.

## **2.4. DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, DOCTRINA, LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA**

### **2.4.1. Definición de Divorcio**

Para el profesor francés Carbonnier (1961): “el divorcio consiste en la disolución de un matrimonio válido, en vida de los cónyuges (*divertere*, irse cada uno por su lado)”.

Una definición fuera de lo común es la que aporta Wolff (1941), al establecer que: “el divorcio es denuncia del matrimonio (...) es un supuesto

de hecho “espaciado”, que se compone de una declaración de voluntad formalizada (la demanda de divorcio) y un acto estatal (la sentencia firme)”. El profesor alemán Wolff establece que el divorcio es un supuesto de hecho, es decir, la hipótesis que contiene la norma jurídica que de verificarse en la realidad desencadena la consecuencia jurídica. Pero este supuesto de hecho no se va a realizar de una sola vez, sino que va a estar constituido por dos elementos (demanda y sentencia) que usualmente se encuentran separados en el tiempo, ello explica que se refiera al divorcio como supuesto de hecho espaciado. Como todo supuesto de hecho, como elemento de una norma jurídica, va tener una consecuencia jurídica. Esa consecuencia jurídica se refleja en la parte que Wolff hace mención a la denuncia de matrimonio, es decir, terminación del matrimonio. En consecuencia, el divorcio en concepto de Martin Wolff es supuesto de hecho espaciado en el tiempo, compuesto de una declaración de voluntad formalizada (demanda de divorcio) y un acto estatal (sentencia firme), que tiene como consecuencia la denuncia (es decir, la finalización, la terminación) del matrimonio.

De acuerdo a las definiciones de puede decir que entre los efectos del divorcio encontramos la disolución del vínculo matrimonial y la recuperación de la aptitud nupcial. Asimismo, podemos anotar algunos requisitos del divorcio como son que los cónyuges estén vivos y que se trate de un matrimonio válido. Incluso podemos establecer cómo es que se obtiene: a través de un trámite más o menos lato.

#### **2.4.2. Definición de Separación de Hecho**

Mendoza (2002) la define como “aquella situación del matrimonio, en la que se interrumpe la vida en común o cohabitación (se suspende los deberes de mesa, lecho y habitación) de los cónyuges, sin mediar decisión judicial firme al respecto; sea por voluntad unilateral o conjunta de los cónyuges (...) quedando subsistente el vínculo matrimonial”

Según Cabanellas, define a la separación de hecho como, la negación del estado de vida común en el domicilio conyugal. Es un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio. Nuestra legislación civil relativa al matrimonio, consigna bajo el nombre de *cohabitación* al deber que tienen los cónyuges de hacer vida conjunta y comunitaria en el domicilio conyugal (art. 289 del código civil) y esto es lo que se incumple.<sup>6</sup> La mayoría de los juristas doctrinarios definen a la separación de hecho como el incumplimiento del deber de convivencia o cohabitación por voluntad de uno o de ambos esposos. Para ello es menester que ésta no se encuentre motivada en causas justificadas que la impongan, tales como razones de salud, trabajo o estudio, o casos de fuerza mayor o estado de necesidad.

En sentido amplio, divorcio, significa relajación de la íntima comunidad de vida propia del matrimonio, por ruptura del vínculo conyugal, o por separación de los consortes. La noción comprende tanto al denominado divorcio absoluto como al divorcio relativo que responde todavía a la concepción clásica.

El divorcio también puede ser definido como aquella disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges. Al respecto, Puig citado por Mallqui (2001) señala que el divorcio rompe las nupcias legales y válidamente contraídas, en lo que se diferencia de la nulidad del matrimonio, que supone un estado de derecho establecido con vicios insubsanables.

El Tercer Pleno Casatorio Civil define, en su fundamento 33, tercer párrafo, haciendo referencia a la jurisprudencia de la Corte Suprema, a la separación de hecho como “la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos”.

La separación de hecho con su propia denominación nos indica dos elementos importantes. El primero referido a la separación, es decir, la no comunidad de vida, la división, el alejamiento de los cónyuges. El segundo que esta situación es de hecho y no de derecho; es decir, que el alejamiento se produce sin que medie resolución judicial alguna o de alguna otra autoridad. En ese sentido podemos definir la separación de hecho como la no continuidad de la comunidad de vida que impone el matrimonio sin que medie decisión judicial que autorice a ello.

Por el divorcio, señala Cabello (2003), a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias. Cabe señalar que ambas figuras se asemejan en cuanto requieren ser declarados judicialmente; aunque algunas legislaciones admiten su procedencia mediante una simple resolución administrativa, como por ejemplo, es el caso de los divorcios convencionales declarados en el Japón.

### **2.4.3. Elementos Constitutivos de la Separación de Hecho**

Según el inc. 12 artículo 333º, la separación de cuerpos suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial. Según Bustamante la separación de cuerpos es una institución del Derecho de Familia que consiste en la interrupción de la vida conyugal por decisión judicial que suspende los deberes relativos a lecho y habitación, y pone fin al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales.

La doctrina moderna considera a la separación de cuerpos como una institución absolutamente independiente de la figura del divorcio. En la separación de cuerpos solo se produce el decaimiento conyugal y no precisamente su terminación o disolución, por eso podría ser tornado como una causa de divorcio, es decir, como un medio para llegar a él, pero no como el divorcio mismo.

Para la configuración de esta causal de la separación de hecho se requiere de ciertos elementos. Como es evidente tratándose de una causal no inculpatória, es precisa la falta de convivencia objetiva, pero no solo eso, sino que se tendrán en cuenta también elementos subjetivos y se requerirá el cumplimiento del elemento temporal.

#### **2.4.3.1. Elemento Material u Objetivo.**

Está constituido por el hecho mismo de la separación, esto es la falta de convivencia, la interrupción de la vida común, ocasionada ya sea por uno solo



de los cónyuges ya sea por ambos. Ósea que puede darse a causa del retiro unilateral del hogar conyugal o bien por decisión conjunta.

En conclusión, el elemento material u objetivo está representado por el alejamiento físico de los cónyuges mediante el abandono de la casa conyugal; sin embargo, este elemento admite excepciones; así en los casos descritos, deberá omitirse la valoración de este elemento objetivo, puesto que lo que resulta relevante para un divorcio remedio como lo es la separación de hecho es la intención de no hacer vida en común, lo que hemos denominado el alejamiento sentimental, que no es otro que el elemento subjetivo o psicológico que a continuación desarrollaremos.

#### **2.4.3.2. Elemento subjetivo o psicológico**

Este elemento está constituido por

“la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor”. (Plácido 2001)

Este elemento, fue puesto en evidencia, en la tercera disposición transitoria y complementaria de la ley 27495 cuando establece que no se configura la separación de hecho cuando esta se produzca por razones laborales. Al colocarse esta disposición complementaria en la ley introductoria de la separación de hecho, se abrió la posibilidad a que el demandado por separación de hecho alegara que la separación se dio por un motivo justificado, como lo es una razón laboral.

Por la lógica en la que se inscribe la separación de hecho, esto es en el divorcio remedio, es necesario que exista una crisis matrimonial. En el caso de la separación de hecho, esta crisis matrimonial está representada, en su esencia, por la voluntad de uno o de ambos cónyuges no continuar con la comunidad de vida. El alejamiento físico no es sino, en la mayoría de casos, la exteriorización de dicha voluntad.

#### **2.4.3.3. Elemento temporal**

Finalmente, el elemento temporal es el que menos debate ha suscitado. Varsi (2004) indica que este elemento comprende dos aspectos: el primero referido al periodo que dependerá de la existencia de hijos menores de edad o no (2 o 4 años) y el segundo que está referido al carácter ininterrumpido que debe tener dicho periodo.

El Tercer Pleno Casatorio, en su fundamento 38, indica que “este elemento está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges”.

#### **2.4.4. Efecto de la Separación de Hecho**

Al margen de los efectos propios del divorcio (disolución del matrimonio (artículo 348)), también la separación de hecho prevé algunos efectos específicos.

En lo que se refiere a los hijos, la separación de hecho se somete a lo regulado por el artículo 340 del Código Civil, con las siguientes precisiones:

El artículo prescribe que “los hijos se confían al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica, a no ser que el juez determine, por el bienestar de ellos, que se encargue de todos o de alguno el otro cónyuge (...)”. Este

artículo es texto original del Código Civil de 1984, que no ha sufrido ninguna modificatoria, ni por la introducción de la separación de hecho ni por ninguna otra situación. En ese sentido, la primera parte del artículo 340 está diseñado para el divorcio sanción dentro de cuya lógica a los hijos, como regla, se les ve como premios, puesto que se confían al cónyuge inocente. Sin embargo, en el marco de la separación de hecho, divorcio en el cual no hay culpables ni inocentes, sino la constatación de una crisis matrimonial hecha patente por la separación de los cónyuges, no cabe premiar a un cónyuge con los hijos, sino que sólo se debe atender a la segunda parte del artículo 340 del Código Civil que refiere al bienestar de los menores y al artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes. Entonces el juez en los casos de separación de hecho debe fijar la tenencia en base no a quien es el culpable o inocente, sino en base al bienestar de los hijos, que por otro lado debería ser el criterio predominante en todo tipo de divorcio, por el mandato del artículo 4 de la Constitución Política del Perú que establece que el Estado protege al niño y al adolescente y por el interés superior del niño y del adolescente, regulado en el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes. Al menor no se le puede tener como medio para premiar al cónyuge inocente, sino que es fin en sí mismo, por lo que independientemente de las faltas de sus padres, el criterio primordial debe ser el bienestar de los hijos, más aún en un divorcio, en principio, objetivo, sin culpables, como la separación de hecho.

El cónyuge que goce de la tenencia de los hijos también ejercerá la patria potestad con respecto a ellos; en consecuencia, el otro queda suspendido en el

ejercicio, de conformidad con el último párrafo del artículo 340 del Código Civil y el artículo 75 literal g del Código de los Niños y Adolescentes.

De igual forma, de conformidad con el artículo 342 del Código Civil, el juez debe regular los alimentos que corresponde que los cónyuges paguen a sus hijos. Consideramos que el cónyuge deudor de pensión alimenticia deberá ser el cónyuge que no obtenga la tenencia, ya que el que la obtenga, connaturalmente a la tenencia deberá prestar alojamiento, cuidado, alimentación, entre otras cosas, con lo que ya no le será exigible una pensión de alimentos en dinero.

En apariencia, otro efecto específico de la separación de hecho es el regulado en el artículo 324 del Código Civil “En caso de separación de hecho, el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación”. Es más, el artículo 345-A tercer párrafo prevé la posibilidad de su aplicación al divorcio por separación de hecho. Sin embargo, su aplicación resulta ser un anacronismo, puesto que el artículo 324 del Código Civil es el texto original del Código Civil de 1984, es decir, que su existencia es anterior a la regulación de la separación de hecho como causal de divorcio. Más aún, el artículo 324 es heredero del artículo 204 del Código Civil de 1936 que establecía “en caso de separación de hecho se suspende para el cónyuge culpable el derecho a gananciales durante el tiempo de la separación”.

El artículo aplicable al divorcio declarado no por causal culposa sino por separación de hecho es el artículo 319 del Código Civil (modificado, esto hay que resaltarlo, por la ley que incluye a la separación de hecho como causal de divorcio) que establece que “en los casos previstos en los incisos 5 y 12 del

artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho”. Incoherentemente, se incluye al abandono injustificado de la casa conyugal, puesto que a esta causal sí debería ser perfectamente aplicable el artículo 324 del Código Civil, por ser causal culposa. Con respecto a la declaratoria de divorcio por la causal separación de hecho, sin que medie denuncia de otra causal culposa, consideramos que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se da desde que se produjo la separación de hecho, sin que haya lugar a la sanción contemplada en el artículo 319 del Código Civil.

Por último, el artículo 345-A del Código Civil regula en su segundo párrafo una indemnización que será materia de estudio en los capítulos siguientes. En principio, se trata de una indemnización aplicable de manera específica al divorcio por separación de hecho; sin embargo, en el derecho comparado, se aprecia que indemnizaciones similares son aplicables incluso a supuesto de divorcio sanción, con algunas salvedades.

#### **2.4.5. Jurisprudencia Vinculante**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA  
CIVIL PERMANENTE CASACIÓN N° 810 – 2016 LIMA  
(Divorcio por Causal de Separación de Hecho)**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:** La Jueza del Décimo Octavo Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Lima, emitió sentencia con fecha 24 de marzo de 2014, a folios ciento cuarenta y cinco, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial y fenecida la

sociedad de gananciales; dispone el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges; fija un régimen de visitas para los dos menores, en el mes de enero de todos los años a favor del demandante; y fija la suma de diez mil soles (S/10,000) a favor de la demandada por concepto de indemnización por daños y perjuicios como cónyuge más perjudicada, al considerar que: i) El actor se retiró voluntariamente del hogar conyugal con fecha 10 de enero de 2004, tal como se acredita con la ocurrencia policial, y hasta la actualidad no ha vuelto a hacer vida marital con la demandada; ii) Dicha aseveración no ha sido desvirtuada por la cónyuge demandada, al habersele declarado rebelde, más aún, si los menores hijos indicaron en sus declaraciones que se encuentran separados hace bastante tiempo; iii) No se advierte que el actor se haya sustraído de su obligación alimenticia pactada mutuamente con su cónyuge, en tanto, no existe documento alguno que acredite incumplimiento del pago de alimentos o liquidación de pensiones alimenticias devengadas; iv) Al momento de la separación, la demandada ejerció y lo viene haciendo a la fecha, la tenencia y cuidado de sus menores hijos, es decir existe una de las circunstancias que señala el Tercer Pleno Casatorio Civil, en tal sentido, la demandada viene a ser la cónyuge más perjudicada con la separación de hecho por lo que se le debe indemnizar; y v) Del acta de Conciliación se advierte que las partes no acordaron un régimen de visitas a favor del padre, por lo que se le deberá fijar un régimen de visitas.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:** La Segunda Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima a folios doscientos treinta y tres, emitió sentencia de vista confirmando la sentencia apelada y revocó solo

el extremo referido al régimen de visitas en cuanto fija el mes de enero de todos los años para visitar a los menores adolescentes; y reformándolo dispusieron que el periodo de visitas sea los fines de semana del mes de enero de todos los años. Fundamenta su decisión en lo siguiente: i) El actor señala que tuvo que retirarse de su hogar conyugal con fecha 10 de enero de 2004, lo que se acredita con la ocurrencia policial, aseveración que fue ratificada en la audiencia de pruebas; de otro lado, la demandada fue declarada rebelde; sin embargo se hizo presente en la audiencia de pruebas, en la que al absolver la sexta pregunta del pliego interrogatorio, manifestó encontrarse separada de hecho por más de siete años; de todo ello, resulta evidente que a la fecha de interposición de la demanda, ha transcurrido en exceso el plazo de cuatro años; ii) Respecto al cumplimiento de la obligación alimentaria, el actor señaló haber conciliado extrajudicialmente con la demandada, comprometiéndose a pasar la suma de trescientos cincuenta soles (S/350.00) mensuales, lo que se corrobora con la copia de los vouchers del Banco de La Nación de fojas diez a veinticinco, que acreditan encontrarse al día en el pago, y en tal sentido, este requisito se encuentra satisfecho; iii) El actor no solicitó indemnización al no considerarse el cónyuge más perjudicado, mientras que la demandada, si bien fue declarada rebelde, se hizo presente en la audiencia de pruebas, y dejó sentada su posición de considerarse la cónyuge más perjudicada con la separación, en razón a que el actor fue irresponsable ya que retornaba al hogar conyugal en estado de ebriedad luego de ausentarse desde el viernes hasta el domingo, incluso para ubicarlo lo llamaba a casa de la pareja de este, evidenciándose su infidelidad, y que luego se retiró del hogar conyugal e incluso dejó constancia de la

desesperación de su consorte, cuando indica que esta lo amenazó con quitarse la vida y que sería el responsable de tal hecho; que, por lo tanto, ha sido su reiterada conducta la que ha propiciado la ruptura conyugal; iv) Los presupuestos fácticos del presente caso, son diametralmente opuestos al Expediente N° 782-2013-P A/TC, al que hace referencia el demandante, ya que se trata de un caso en el cual la cónyuge no había invocado hecho dañoso, y tampoco había sido acreditado procesalmente (fundamento jurídico número 16), y en ese proceso nunca se apersonó a la instancia o alegó algún acto de perjuicio, lo que sí ha acontecido en el presente caso, tal como se ha detallado en el considerando anterior, por lo tanto no se contraviene el principio de congruencia procesal; y v) En cuanto al régimen de visitas fijado para el recurrente, al tratarse de dos adolescentes, las visitas deben ser coordinadas no solo con la progenitora, sino también ellos mismos.

## **2.5. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).



**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Cabanellas (1998), conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** Según la Revista Definición. De (200), independiente es un término con origen en el vocablo latino *expediens*, que procede de *expedire* (“dar curso”, “acordar”). El concepto tiene diversos usos y significados de acuerdo al contexto. Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden.

**Jurisprudencia.** Según la revista Definición. De (2015), manifiesta que latino iuris prudentia, se conoce como jurisprudencia al conjunto de las sentencias de los tribunales y a la doctrina que contienen. El término también puede utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas y a la ciencia del derecho en general. La jurisprudencia es una fuente del derecho, compuesta por los actos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas.

**Normatividad.** Según la Revista Definición ABC (2015), el término normativa designa a la agrupación de normas que son plausibles de ser aplicadas a instancias de una determinada actividad o asunto. En tanto, una norma es aquel precepto que demanda un cumplimiento ineludible por parte de los individuos, es decir, no solamente deberemos cumplir las normas sino que la no observación de una supondrá un concreto castigo que puede acarrear el cumplimiento de una pena ya sea económica o penal. Cuando en un grupo, en una organización, se hace referencia a la normativa, a lo que se estará refiriendo es al conjunto de leyes y de reglas que rigen el funcionamiento de la organización, institución o grupo en cuestión.

**Parámetro.** Según la revista Definición. De (2015), indica que Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.

**Variable.** Jose Ramos (2012), indica que una variable es una propiedad que puede variar (adquirir diversos valores) y cuya variación es susceptible de medirse. Por ejemplo, sexo, edad, rendimiento laboral, eficiencia en el trabajo, horas de trabajo, remuneración, beneficios laborales, constitucionalidad de una ley, entre otros. La variable es cualquier dato que puede variar, asumir diferentes valores.

## CAPITULO III

### METODOLOGÍA

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación:** cuantitativo - cualitativo

Hernández, Fernández & Batista (2010), Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable.

Hernández, Fernández & Batista (2010), Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente.

##### **3.1.2. Nivel de investigación:** exploratorio - descriptivo

Hernández, Fernández & Batista, (2010), Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema.

Hernández, Fernández & Batista, (2010), Descriptivo: porque el procedimiento de

recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable.

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

### **3.2. Diseño de investigación:** No experimental, transversal, retrospectivo

Hernández, Fernández & Batista (2010), No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho existentes en el expediente N° 2006-00213-0-0201-JR-FA-02 perteneciente al Segundo Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Ancash

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

**3.4. Fuente de recolección de datos.** Será, el expediente judicial el N° 2006-00213-0-0201-JR-FA-02 perteneciente al Segundo Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Ancash, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

**3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

**3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso

Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

**3.7. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).



**CAPITULO IV**  
**RESULTADOS**

**4.1. Resultados**

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con relación a los considerandos generales establecidos por la Ley, en el expediente N° 2006-00213-0-0201-JR-FA-02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2017**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i></p>											

		<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>					X					
<p><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>					X					10

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2006-00213-0-0201-JR-FA-02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, por ende el cumplimiento de los considerandos generales establecidos por ley, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; referente a la motivación de los hechos y del derecho, así como a las manifestaciones de la incidencia de la Separación de Hecho, en el expediente N° 2006-00213-0-0201-JR-FA-02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2017**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>												X

		<p>significado). <b>Si cumple/</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p>				X						20

		<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2006-00213-0-0201-JR-FA-02; del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad referente a la motivación de los hechos y del derecho, así como a las manifestaciones de la incidencia de la Separación de Hecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones;

razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**1.3.1.1. Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la decisión emitida por los operadores de justicia en cada una de ellas, en el expediente N° 2006-00213-0-0201-JR-FA-02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2017**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>										<b>10</b>



Descripción de la decisión		costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>					<b>X</b>					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2006-00213-0-0201-JR-FA-02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación de los principios procesales de congruencia, y la descripción de la decisión, emitidas por el órgano jurisdiccional encargado, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con relación a los considerandos generales establecidos por la Ley, en el expediente N° 2006-00213-0-0201-JR-FA-02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2017**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>					X					

		<p><i>sentenciar. Si cumple.</i>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X					<b>10</b>		

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2006-00213-0-0201-JR-FA-02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, consideradas como generales de ley, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; referente a la motivación de los hechos y del derecho, así como a las manifestaciones de la incidencia de la Separación de Hecho, en el expediente N° 2006-00213-0-0201-JR-FA-02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2017**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación</p>					X					

		<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<b>Motivación del derecho</b>		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a</p>			<b>X</b>								<b>18</b>

		<p>y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>no cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2006-00213-0-0201-JR-FA-02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, con excepción de la aplicación de jurisprudencia relevante.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la decisión emitida por los operadores de justicia en cada una de ellas, en el expediente N° 2006-00213-0-0201-JR-FA-02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2017**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		



<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si</b></p>										<b>10</b>

<b>Descripción de la decisión</b>		<b>cumple</b> <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b>					<b>X</b>					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2006-00213-0-0201-JR-FA-02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación de los principios procesales de congruencia, y la descripción de la decisión, emitida por el órgano jurisdiccional encargado, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los

costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2006-00213-0-0201-JR-FA-02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2017**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
de la s ins t	Parte	Introducción  Postura de las partes					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
			2	2	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
															<b>40</b>

Calid a	considerativa	Motivación de los hechos				X	20	[9- 12]	Mediana				
		Motivación del derecho				X		[5 -8]	Baja				

										[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2006-00213-0-0201-JR-FA-02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2006-00213-0-0201-JR-FA-02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2017**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2006-00213-0-0201-JR-FA-02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2017**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
							[17 - 20]		Muy alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	18	[13 - 16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					
											<b>38</b>				

Calidad de	Motivación del derecho				X		[5 -8]	Baja				
							[1 - 4]	Muy baja				
		1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta				
					X							

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>						<b>10</b>	[7 - 8]	Alta							
		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2006-00213-0-0201-JR-FA-02, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2016

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y de violencia psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2006-00213-0-0201-JR-FA-02, del Distrito Judicial de Ancash** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.



## **4.2. Análisis de los resultados**

### **Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° **2006-00213-0-0201-JR-FA-02**, perteneciente al Distrito Judicial del Ancash, tales sentencias verificaron un resultado de rango muy alta, en aplicación de los valores y los parámetros establecidos.

### **Resultados obtenidos en la Sentencia de primera instancia:**

Los resultados obtenidos para todas las dimensiones fueron de rango muy alta, conforme al siguiente detalle (Cuadro 7):

Se observa en los resultados que fue establecido de acuerdo a las calificaciones obtenidas de las dimensiones: Parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva, cuyos resultados corresponde al nivel de muy alta, respectivamente.

**1. Resultados de su parte expositiva (rango muy alta).**- Compuesto por las dimensiones parte introductoria y postura de las partes, cuyos resultados fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

El resultado de la Parte Introductoria, fue de rango muy alta; debido a que se ubicaron todos los parámetros previstos, para el presente estudio.

De igual modo, en cuanto a la postura de las partes, su calificación obtuvo el rango de alta; sólo se ubicaron se ubicaron 4 de las variables establecidas para el presente estudio. No se ubicó o se encuentra difuso el parámetro 1, referido a que no explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

**2. Resultados de su parte considerativa (rango muy alta).**- Se estableció en virtud

a las calificaciones obtenidas en las variables denominadas \*La motivación de los hechos, y, \*La motivación del derecho, cuyos resultados se ubicaron con calificación de Muy Alta, respectivamente.

Con relación a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros o valores de calificación establecidos para el presente estudio; por lo que le correspondió el calificativo de Muy Alta.

En la dimensión de motivación del derecho, se hallaron presentes todos los parámetros establecidos para el presente estudio, obteniendo consecuentemente la calificación en el rango de Muy Alta.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se estableció en virtud a los resultados obtenidos respecto de la dimensiones claridad de la decisión, que fue de rango muy alta, conforme se aprecia en el Cuadro respectivo (N° 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron 4 parámetros previstos. No fue ubicado o se encontrado difuso el parámetro 1; es decir, no se evidencia correspondencia (relación recíproca) entre el pronunciamiento con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En la descripción de la decisión, se ubicaron también los 5 parámetros previstos para el presente estudio, por lo que le correspondió la calificación del rango Muy Alta.

#### **Resultados obtenidos en la sentencia de segunda instancia:**

La calidad de esta sentencia corresponde al rango de Muy Alta, y fue obtenida aplicándose los valores y parámetros establecidos para el presente estudio; cabe replicar que la sentencia fue emitida por la 1° Sala Civil – Sede Central, del Distrito Judicial del Ancash (Cuadro 8).

**4. Resultados de su parte expositiva (Rango mediana).**- Se obtuvo validándose las dimensiones: Introducción y la Postura de las Partes, cuyos resultados fueron de rango muy alta y muy alta, cada una (Cuadro 4).

En la Parte de la Introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos para el presente estudio. No se ubicó el parámetro 1, referidos a los aspectos básicos del proceso.

De Igual Modo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros o valores establecidos para el presente estudio.

**5. Resultados de la parte considerativa.-** Se obtuvo el Rango de Muy Alto, conforme al siguiente detalle de las dimensiones:

En la motivación de los hechos, se ubicaron los 5 parámetros previstos o establecidos para el presente estudio, por lo que su calificación fue de Muy Alta.

De igual modo, en la dimensión de fundamentación del derecho, se hallaron los 5 valores establecidos, consecuentemente su resultado fue de muy alto.

**6. Resultados de su parte resolutive (rango muy alta).-** Se obtuvo un resultado del rango de Muy Alto, esto a que las dimensiones o variables aplicadas, arrojó los siguientes resultados (Cuadro 6).

- ✓ En el Principio de Congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos o validados para el presente examen; correspondiéndole la calificación en el rango de Muy Alta.
- ✓ En la dimensión de Descripción de la Decisión, se ubicaron todos los valores o parámetros establecidos para el desarrollo del presente estudio, correspondiéndole la calificación en el rango de Muy Alta.

## CONCLUSIONES

1. Al analizar el presente Estudio se logró determinar que las sentencias, tanto de Primera como de Segunda Instancia materia de estudio, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). Con excepción de una observación realizada a la parte considerativa de segunda instancia, referente a la aplicación de jurisprudencia vinculante al proceso en estudio.
2. La regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, porque ya no pueden hacer vida en común, como es en el presente proceso.
3. Del análisis de las resoluciones se puede concluir que no se presenta una vulneración a los principios constitucionales, más que nada en lo referido a la Familia, ni al matrimonio, habiéndose legislado en función a la permisividad prevista y permitida por la Carta Magna; habiéndose respetado dos estos principios en el presente proceso de divorcio.
4. La comprensión de la real naturaleza jurídica de la indemnización estudiada, así como el perjuicio que se pretende indemnizar y, sobre todo, de quién es el cónyuge perjudicado, permitirá otorgar indemnizaciones acordes a su función y que den la cobertura necesaria para que el cónyuge económicamente débil pueda revertir dicha situación de inestabilidad económica a la que hace referencia la disposición contenida en el articulado 345-A del Código Civil

vigente. En la actualidad, la jurisprudencia, en base al tercer pleno, y a la voz daño a la persona, viene valorizando “equitativamente” la indemnización como si se tratará de un resarcimiento que sin duda no permite, en la mayoría de casos, superar la inestabilidad económica.

5. El Poder Judicial, a través de sus órganos especializados deben dictar y adoptar políticas y estrategias de política y función para prestar la debida asistencia y orientación al ciudadano, y básicamente a los litigantes, más aún para aquellos que se ven perjudicados con un fallo judicial, deberán prestarle asistencia psicológica.
6. Los Congresistas y Políticos encargados de dictar leyes en materia de Familia, deben establecer lazos estrechos de coordinación con las organizaciones e instituciones públicas y privadas que tengan que ver con el tema, para generar políticas reales y objetivas de apoyo y orientación a las familias; y consiguientemente buscar el bienestar de los integrantes de la familia, a fin de evitar la ruptura familiar y el consiguiente divorcio de los cónyuges.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

**Alzamora, M.** (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.(8va. Edic.), Lima: EDDILI

**Bautista, P.** (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

**Beatriz F. y Carlos T.** (2012). La acumulación de pretensiones en el código procesal civil – Selected Works (Julio del 2012) –recuperado de [file:///C:/Users/Joel/Downloads/fulltext\\_stamped.pdf](file:///C:/Users/Joel/Downloads/fulltext_stamped.pdf)

**Berrío, V.** (s/f). Ley Orgánica del Ministerio Público. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.

**Burgos, J.** (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=t rue](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=t rue)

**Bustamante, R.** (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.

**Cabello, C.** (2003). Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia. Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.

**CABELLO, Carmen.** (2003) *“Divorcio ¿Remedio en el Perú?”*. En: *Derecho de Familia*. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.

**CABELLO, Carmen** (2004) “Responsabilidad civil de los cónyuges por daños en el divorcio”. *Jurídica. Suplemento de análisis legal del diario oficial El Peruano*. Lima, **Casación N° 4664-2010 Puno** (Tercer Pleno Casatorio Civil)

**Cajas, W.** (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

**Casación N°2899-98**-Lima, El Peruano, 12-04-1999, p.2899

**Casación N°750-2002**-Lima, El Peruano, 22-08-2002, centro de Investigaciones Judiciales, Poder Judicial, Año2, N°5, 2004, p.116.

**Castillo, J.** (s/f). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

**Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

**Chanamé, R.** (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

**Casación N° 2007-T-07-F-LAMBAYEQUE.11/11.97**

**Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

**Coaguilla, J.** (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

**Couture, E.** (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos

Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

**DE SANTO, VICTOR**, (1978) “Derecho Procesal Practico” Editorial Universal.  
1° ed., Bs. As., 1977; 2° ed. Bs. As.

**Diario de Chimbote** (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:  
<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14).

**Elvira María Alvarez Olazabál** (2006). Separación De Hecho E Imposibilidad De Hacer Vida En Común Como Nuevas Causales De Divorcio; ¿Permisividad O Solución?

**Ermo Quisberte** (2010). La pretensión procesal – CED - recuperado de <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/prepro.pdf>.

**F. Illanes** (2010). La Acción Procesal, La Paz, Bolivia, CED. – Recuperado de: <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/accpro.pdf>

**Flores, P.** (s/f).Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

**Gaceta Jurídica.** (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.

**Gonzales, J.** (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.  
Recuperado de:  
[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013).

**Guasp Delgado Jaime** (1985). Estructura y función de la pretensión procesal – Editorial Civitas – Madrid (1985), recuperado de



[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_civil\\_proce\\_civil/temas\\_dere\\_proc\\_civil/103-120.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_civil_proce_civil/temas_dere_proc_civil/103-120.pdf)

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

**Igartúa, J.** (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**León, R.** (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)

**Lino. E. Palacio** (1970) Manual de Derecho Procesal. Pg. 339; Jorge O. Ramirez. Derecho procesal Civil y Comercial, Pg. 48; Carlos J. Colombo, (1964) Código de Procedimiento.

**Linde Enrique** (2013) es profesor de Derecho Administrativo en la UNED y autor de más de cuatrocientas publicaciones científicas. Sus últimos libros son *La crisis del régimen constitucional*, Madrid, Colex.

**MALLQUI Max y Eloy MOMETHIANO** (2001). *Derecho de Familia*. Lima: Editorial San Marcos.

**Martel Chang y Rolando Alonso.** – Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el Proceso Civil – Tesis UNMSM.

**MENDOZA, Victoria** (2014) “Pronunciamientos casatorios en materia de indemnización por separación de hecho ¿Colisión con el principio *ubi aedem ratio idem jus?*”. *Actualidad jurídica*. Lima, Tomo 244.

**Mejía J.** (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

**OVALLE FAVELA,** (2007). Jose, Teoria General del Proceso, Oxford University Press, 6°.ed., Mexico.

**Osorio, M.** (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

**Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.** Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

**Pásara, L.** (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

**PALACIOS LUIS** (1993) “Practica Procesal Civil” Ediciones Juridicas. Lima – Peru.

**Peralta, J.** (1996). Derecho de Familia; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

**Plácido A.** (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.

**Plácido, A.** (2002). Manual de Derecho de Familia (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

**Pereyra, F.** (s/f). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

**Poder Judicial** (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

**PLÁCIDO Alex.** (2012). Libro de Especialización en Derecho de Familia. Edición: Centro de Investigaciones Judiciales. Lima Peru.

**PROETICA** (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

**Real Academia de la Lengua Española.** (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

**Rodríguez, L.** (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.

**Sarango, H.** (2008).“El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013).

**Supo, J.** (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).

**Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

**Ticona, V.** (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

**Ticona, V.** (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

**Gregorio Rodríguez Mejía** (2003). Divorcio Y Nulidad Matrimonial.

**Carmen Julia Cabello Matamala** (2009). El Divorcio En El Derecho Peruano

**Universidad de Celaya** (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

**Valderrama, S.** (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**VALVERDE, Emilio.** (1942.) *Derecho de Familia en el Código Civil peruano. Tomo I.* Lima: Ministerio de Guerra.

**VESCOVI, Enrique,** (1984) Teoría General del Proceso, Temis, Bogotá, pp.80-81.

**WOLFF, Martin** (1941) *Derecho de Familia.* Tomo cuarto. Volumen primero. Barcelona: Bosch.

**Zavaleta, W.** (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
		<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</b></p>	

	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (<b>Si cumple</b>)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></li> <li>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>No cumple</b></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>
		<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></li> <li>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple</b></li> <li>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></li> <li>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>	
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</i></li> </ol>



			<p>relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si</b></p>

			<p>cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple</b></p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2006-00213-0-0201-JR-FA-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación de los principios procesales de congruencia y descripción de la decisión, aplicados por el órgano jurisdiccional encargado.*

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

- 8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  - 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia del Exp. N° 2006-00213-0-0201-JR-FA-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2017)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

### Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

## 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de	Nombre de la sub dimensión					X	10	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub					X		[ 5 - 6 ]	Mediana

la dimensión: ...	dimensión							[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub-dimensiones parte expositiva y parte resolutive, que son muy alta y muy alta, respectivamente

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado



para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primerainstancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte	Motivación de los hechos					X		[17 - 20]	Muy alta
						X		[13 - 16]	Alta

considerativa	Motivación del derecho						20	[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6  
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta,

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

respectivamente.

		1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta				
							X		[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja					

### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - Recoger los datos de los parámetros.
  - Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - Determinar la calidad de las dimensiones.
  - Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el expediente N° 2006-00213-0-0201-JR-FA-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; en el cual han intervenido en primera instancia: el Segundo Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Ancash, y en segunda instancia

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 30 de Setiembre del 2017

---

ZOILA MARIA DEL CARMEN  
CABANILLAS PAREDES  
DNI N° 07872852 – Huella digital

## ANEXO 4

**EXPEDIENTE** : 2006-00213-0-0201-JR-FC-02  
**ESPECIALISTA** : LEON JULCA, VICTOR CESAR  
**DEMANDADA** : DIONICIA LEONA HUAMAN MELGAREJO  
**DEMANDANTE** : ANGEL CIRILO PENADILLO HUAMAN  
**MATERIA** : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE  
**HECHO**

## SENTENCIA

### Resolución Nro.45.-

Huaraz, veintiuno de abril del año

Dos mil diez.-

**VISTOS**; La causa seguida por Angel Cirilo Penadillo Huamán, sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, contra Dionicia Leona Huamán Melgarejo; con el Cuaderno de Auxilio Judicial adjunto; **RESULTADEAUTOS**: Que, mediante escrito de fojas dieciocho a veinticinco, subsanada a fojas veintisiete, don Angel Cirilo Penadillo Huamán, interpone demanda sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, la misma que la dirige contra su cónyuge Dionicia Leona Huamán Melgarejo; a fin de que previo los trámites de ley, se declare fundada su demanda por la causal invocada y disuelto el vínculo matrimonial; fundamentando su pretensión postulatoria, en que de acuerdo a los certificados expedidos por el Teniente Gobernador del Distrito de Huaraz, se retiró de la casa conyugal el veintidós de enero del año mil novecientos noventa, por lo que a la fecha de interposición de la presente demanda han transcurrido más de dieciséis años; de igual forma conforme al certificado domiciliario expedido por la Comisaría PNP de Pachacamac, acredita que su domicilio actual es en la Avenida Las Naciones Unidas, manzana G, lote 04 –Urbanización Pachacamac –Villa El Salvador, desde el tiempo que se retiro del hogar conyugal; indica que fruto de su relación conyugal procrearon a su hija Janeth Carmen Penadillo Huamán, nacida el doce de julio de mil novecientos ochenta y tres, quien en la actualidad tiene veintidós años de edad; que, después de haber contraído nupcias el treinta de agosto de mil novecientos ochenta y seis, por ante la

Municipalidad Provincial de Huaraz, la demandada se mostró tal como era, esto es, de un carácter insoportable, egoísta y celosa, llegando a sus límites máximos de tolerancia, teniendo la intención que sus diferencias personales no llegasen a mayores de lo cual se arrepintieran, optó por retirarse de la casa conyugal el veintidós de enero del año mil novecientos noventa, a la casa de su hermana Victoria Penadillo Huamán, ubicado en el pasaje Tajamar sin número del Barrio de Antonio Raimondi, Provincia de Huaraz; y que si habrían adquirido enseres, no es materia de reclamo en el presente caso; que, si bien es cierto, que al momento de abandonar la casa conyugal, tenía una hija menor de edad, pero a la interposición de la demanda ya tiene veintidós años; en cuanto al cumplimiento de la obligación alimentaria, al respecto informa que a su hija cuando era menor de edad nunca le faltó lo mínimo, exigible para su supervivencia, teniendo en cuenta la negativa de la madre de no querer recibir de su persona ni un saludo, pero en lo referente a acreditar la asignación de alimentos mediante consignaciones, retenciones, documentos privados, etc., hace de conocimiento que nunca se le entregó comprobante alguno, menos lo exigió, por considerarlo poco caballero, ya que se trataba de satisfacer las necesidades básicas de su hija; prueba de ello presenta certificado negativo de proceso alguno incoado por la demandada, en especial de alimentos; que, en la causal de separación de hecho, no se habla de cónyuge inocente, se trata de identificar al cónyuge perjudicado, a quien se le protegerá entre otros con una pensión alimenticia, y que su persona fue el cónyuge perjudicado por cuanto la demandada frustró sus deseos de consolidar una familia al lado de su hija, por lo que con la única intención de no causar daños psicológicos que perjudiquen a su hija, optó por retirarse del hogar conyugal; subsanada, mediante resolución número dos, obrante a fojas veintiocho, se admite a trámite la demanda, en la vía del proceso de conocimiento, corriéndose traslado de la misma a la emplazada por el término de treinta días; de fojas cuarenta y seis a cuarenta y siete, contesta la demanda la Representante del Ministerio Público; mediante resolución número cinco, obrante a fojas cuarenta y ocho, se le tiene por contestada la demanda; mediante resolución número diez, obrante de fojas ochenta y uno a ochenta y dos, se le declara rebelde a la demandada Dionicia Leona Huamán Melgarejo y se sana el proceso, fijándose fecha para la



Audiencia Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos; mediante escrito de fojas ciento sesenta y tres a ciento sesenta y seis, la emplazada Dionicia Leona Huamán Melgarejo deduce nulidad de actuados; mediante resolución número veinte, se le concede el plazo de tres días para que adjunte la tasa judicial; de fojas ciento setenta y dos a ciento setenta y tres, se lleva a cabo la Audiencia Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos; absuelto el traslado de la nulidad, la misma se procede a resolver mediante resolución número veintiséis, obrante de fojas ciento noventa y cinco a ciento noventa y seis, declarando la nulidad de la resolución número diez, así como nulo todo lo hecho y actuado desde fojas ochenta y tres hasta ciento sesenta; y renovando el acto procesal viciado se ordena la notificación de la emplazada con la demanda, recaudos y admisorio; mediante escrito de fojas doscientos dieciocho a doscientos veinticuatro, contesta la demanda la emplazada Dionicia Leona Huamán Melgarejo, solicitando que la misma sea declarada infundada, que debe subsistir el derecho alimentario que tienen y debe actualizarse, debiendo fijarse un monto indemnizatorio en la suma de cincuenta mil nuevos soles por daño moral; alegando en su defensa, que la certificación expedida por el Teniente Gobernador del Distrito de Huaraz, en el fondo se trata de una certificación de favor, extraño a la verdad, resultando inconcebible que una autoridad política pueda haber tenido conocimiento de los supuestos hechos suscitados en el año mil novecientos noventa; más aún si la vivienda donde se instaló el hogar conyugal, se ubica en Villón Alto y no en Villón Bajo, incurriendo la autoridad política en delito contra la administración de justicia; habiendo formulado denuncia ante la Primera Fiscalía Penal de la ciudad de Huaraz; de igual forma existe contradicción en el domicilio del demandante, al indica que domicilia en Naciones Unidas Manzana “G”, lote cuatro-U de la Urbanización Distrito de Villa El Salvador, mientras que en su demanda consigna domiciliar en el pasaje Tajamar sin número del Barrio de Antonio Raimondi; por lo que todos estos años ha venido eludiendo ser notificado en el proceso de alimentos; siendo falso que se haya retirado del hogar conyugal el veintidós de enero del año mil novecientos noventa, y lo refuta con la demanda de alimentos que le interpuso el doce de febrero del año mil novecientos noventa y uno; donde refiere que su esposo le ha abandonado del hogar conyugal que tenían formado

en la manzana ciento setenta y siete, lote ocho –Villón Alto y que ha constituido un hogar extra legal con una mujer joven, es decir, no se retiró del hogar conyugal en forma voluntaria, sino por mantener relaciones extramatrimoniales con otra mujer, que es su actual cónyuge, e incluso que habría contraído matrimonio civil; habiendo ella sola asumido la responsabilidad de la educación y desarrollo biosico-biológico de su hija Janeth Carmen Penadillo Huamán, habiendo afrontado todas sus necesidades alimentarias, vestido, educación en forma ilimitada, haciendo múltiples sacrificios frente al abandono e insensibilidad del demandante, siendo falso que haya tenido un carácter insoportable, egoísta y celosa, por el contrario le profesó a su hija un cariño maternal; por el contrario su carácter está plasmado en el proceso de alimentos, no habiendo solventado ni un solo céntimo en su condición de padre y cónyuge; siendo más bien su persona víctima de actos de violencia y agresión física en forma reiterada, incluso contra su hija; no se preocupó en lo mínimo por el sostenimiento del hogar, prueba de ello, es que no adquirieron ninguna clase de bienes, durante el tiempo que estuvieron en la casa de sus padres, quienes le acogieron y brindaron un techo donde vivir, por el contrario mostró su irresponsabilidad y abandono total, habiendo continuado viviendo en dicho domicilio hasta la actualidad, pero por razones de salud tiene su residencia en la ciudad de Barranca, y de sana intención viene viviendo en dicha ciudad para solventar las necesidades de su hija y de su propia persona; que, el demandante abandonó el hogar con la única intención de eludir su obligación alimentaria como padre y cónyuge, más aún al tener conocimiento de la demanda de alimentos y cuando su hija se constituía a la casa de su hermana Victoria Penadillo Huamán, pero se hacía negar, diciéndole que su padre había muerto en la selva y no tenía porque buscarle; tratándola en términos crueles y despectivos; no habiendo asumido en lo más mínimo con la manutención del hogar; si bien ha transcurrido el tiempo de abandono del hogar conyugal, habiendo hecho transcurrir el tiempo para luego presentarse como víctima; si bien su hija es mayor de edad, pero tiene pendiente los pagos de alimentos previa liquidación; además la recurrente como cónyuge tiene derecho a una pensión alimentaria, debiendo subsistir los alimentos establecidos judicialmente; es falso sus fundamentos expuestos en el punto seis de la demanda,

por cuanto su hija durante su minoría de edad y cuando estudiaba el nivel primario y secundario, no recibió ninguna atención económica por parte del demandante, así como tampoco la recurrente, quien al tener conocimiento del proceso de alimentos, se fugó con rumbo desconocido, no precisa qué cantidades de dinero hacía entrega, donde y en qué fechas, no lo indica porque es falso; en cuanto al certificado negativo de proceso alguno, es una prueba de favor, que lo ha obtenido con sobornos que debe ser materia de denuncia, aseveración que queda desvirtuada, con la demanda de alimentos que le interpuso ante el Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Huaraz, el doce de febrero del año mil novecientos noventa y uno, justamente cuando abandonó el hogar conyugal; prueba de ello es que las notificaciones se efectuaron en la casa de su hermana Victoria Penadillo Huamán, quien tenía perfecto conocimiento y optando por fugarse, y después de muchos interponer la presente demanda, en el proceso de alimentos no ha efectuado ninguna consignación; habiendo sido notificado el diecinueve de febrero del año mil novecientos noventa y uno, habiendo transcurrido dieciocho años, debiendo declararse infundada la demanda y ampararse los alimentos a su favor por ser una persona indigente, sometida a tratamientos médicos especializados, carece de ingresos económicos y esta en situación precaria; mediante resolución número veintiocho, obrante a fojas doscientos veinticinco, se le tiene por contestada la demanda; mediante resolución número treinta, obrante a fojas doscientos veintinueve, se declara saneado el proceso, y se fija fecha para la Audiencia Conciliatoria o Fijación de Puntos Controvertidos; la misma que se lleva a cabo, conforme al acta de su propósito de fojas doscientos cuarenta y cuatro a doscientos cuarenta y cinco; de fojas doscientos cinco a doscientos seis, se lleva a cabo la audiencia de pruebas; presentados los alegatos e informes escritos, habiéndose recabado copias certificadas del Expediente Judicial N°2009-0005, sobre Aumento de Alimentos de fojas doscientos cuarenta y seis a doscientos noventa y cuatro, por parte del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Huaraz; de fojas trescientos a trescientos veintiuno, se recaban copias certificadas del Expediente N°0046-1991, sobre alimentos, seguido entre las mismas partes procesales; y mediante resolución número cuarenta y cuatro, obrante a fojas trescientos veintitrés, se ordena dejar los autos en despacho para expedir sentencia;

cuya oportunidad ha llegado; y, **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, conforme lo dispone el artículo 196° del Código Procesal Civil, de aplicación extensiva al caso de autos; salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; concordante con el artículo 197° de la norma procesal antes referida, la misma que establece: *“Todos los medios probatorios, son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo en la resolución sólo será expresada las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”*; **SEGUNDO:** Que, la separación de cuerpos, según Ripert y Boulanger, es el estado de dos esposos que han sido dispensados por la justicia de la obligación de vivir juntos;<sup>1</sup> poniendo de relieve que la separación de cuerpos difiere del divorcio en que no rompe el matrimonio; solamente relaja sus vínculos; los dos esposos siguen casados, pero viven separados; todas las obligaciones nacidas del matrimonio subsisten, excepto las que se relacionan con la vida en común; en tal sentido la separación de cuerpos debe ser declarada judicialmente, constituyendo así un asunto contencioso que se tramita en la vía del proceso de conocimiento, si se funda en la causal señalada en el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil; **TERCERO:** Que, el proceso de divorcio por la causal de separación de cuerpos puede promoverse en base a las causales señaladas en los incisos 1) al 12) del artículo 333°, concordante con el artículo 349° del Código Civil y el artículo 480°, primer párrafo del Código Procesal Civil; dentro de las que se encuentra la establecida en el inciso 12) que establece: *“La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años, siendo el plazo de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, debiendo destacar que en tales casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil”*; según el cual ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio, a excepción de esta causal; **CUARTO:** Que, la separación de hecho, como una de las causales del divorcio, en la doctrina se considera: **“Más que una institución jurídica, estamos en presencia de una fenómeno sociológico cuya frecuencia viene aumentando progresivamente (...) Por obra de la separación ‘de facto’ se produce una**

---

<sup>1</sup> RIPERT Y BOULANGER, 1963, Tomo II, Volumen I: 431.

*dislocación del hogar común y cada cónyuge hace vida independiente sin necesidad de que se haya declarado el divorcio o la separación corporal (...). Por definición, la separación de hecho supone un estado no sólo extrajurídico sino incluso contrario al Derecho, si bien su irregularidad esencial no impide la producción de algunas consecuencias jurídicas conectadas con ella.”;* por ello Carbonnier, refiere que la separación de hecho implica una situación de antijuricidad, pues una de las obligaciones derivadas del matrimonio es la de que los cónyuges hagan vida en común (...), la separación de hecho se configura como una infracción del deber de convivencia; hay dos maneras posibles de practicarla; a través de un acto unilateral consistente en el abandono del domicilio conyugal, o en virtud del mutuo acuerdo de los cónyuges merced a con convenio de separación amistosa<sup>2</sup>;

**QUINTO:** Que, bajo este contexto, atendiendo a que los medios probatorios constituyen instrumentos destinados a lograr en el Juez certeza sobre los hechos materia de litis, por constituir medios verificadores de los hechos expuestos por las partes procesales; estando a lo dispuesto por el artículo 122° del Código Procesal Civil; se procede a dilucidar cada uno de los puntos controvertidos señalados en la Audiencia Conciliatoria de fojas doscientos cuarenta y cuatro a doscientos cuarenta y cinco; **SEPTIMO:** Que, en tal sentido, se procede a dilucidar el primer punto controvertido: *“Determinar la existencia de separación de hecho entre el cónyuge demandante y la demandada, y si ésta tiene ininterrumpidamente más de cuatro años.”;* Que, para dilucidar este punto controvertido, nos remitimos a las copias certificadas recabadas del Expediente Judicial N°0046-1991, sobre alimentos, obrante de fojas trescientos a trescientos veintiuno, seguido entre las mismas partes procesales, donde la ahora emplazada refiere textualmente al momento de interponer la demanda (fojas trescientos dos): *“Tengo a mi desnaturalizado e infiel esposo don Angel Penadillo Huamán, que al haber contraído matrimonio, hemos llegado a tener a la menor Yaneth carmen Penadillo Huamán y que mi esposo indicado sin que hubiera motivo de mi parte ha abandonado el hogar conyugal que formamos en la manzana 177, lote ocho –Villón Alto y nos ha dejado en abandono moral y*

---

<sup>2</sup> CARBONIER, Jean (1961): DERECHO CIVIL, Tomo I, Volumen II, Traducción de la Primera edición francesa con ediciones de conversión al derecho español por Manuel M. Zorrilla Ruiz, Bosh Casa Editorial Barcelona; pág. 230-231.

*material...*”; escrito que data de fecha **doce de febrero del año 1991**; de lo cual se evidencia que los cónyuges se encontrarían separados desde aquella fecha, a la interposición de la presente demanda (**diez de marzo del dos mil seis**), más de quince años en forma ininterrumpida; por lo que resulta amparable la presente demanda; ya que la separación excede largamente lo estipulado en el artículo 333°, inciso 12) del Código Civil; resultando irrelevante establecerse si éstos se encuentran separados desde el veintidós de enero del año 1990, como refiere el demandante, por cuanto en ambos casos, éstos han sobrepasado in extenso el plazo legal mínimo establecido por nuestra norma sustantiva; quedando dilucidado el primer punto controvertido; **OCTAVO**: Que, seguidamente se procede a dilucidar el segundo punto controvertido: **“Determinar la existencia de menores hijos contraído por las partes dentro del matrimonio.”**; Que, para ello, se tiene en cuenta la partida de nacimiento de la hija de los cónyuges, llamada Janeth Carmen Penadillo Huamán, obrante a fojas tres, quien ha nacido con fecha **nueve de agosto de 1983**; por lo que a la fecha de interposición de la demanda, ésta contaba con veintitrés años de edad; es decir, es mayor de edad; no obrando en autos medio probatorio alguno que acredite que efectivamente este cursando sus estudios superiores con éxito o que no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas, para que pueda subsistir la pensión alimenticia fijada en el Expediente N°0046-1991, tal como lo establece el artículo 424° del Código Civil; por lo que este extremo debe cesar la obligación alimenticia fijada en dicho proceso; asimismo en lo que respecta a la patria potestad, tenencia, custodia y régimen de visitas de ella, al ser mayor de edad, carece de objeto pronunciamiento alguno; quedando dilucidado este punto controvertido; **NOVENO**: Que, por otro lado, corresponde dilucidar el tercer punto controvertido: **“Determinar si el demandante se encuentra al día en su obligación alimentaria o si existe algún acuerdo al respecto.”**; Que, para verificar si el demandante se encuentra al día con el pago de sus obligaciones alimentarias, nos remitimos al Expediente Judicial N°0046-1991, tramitado por ante el Primer Juzgado Civil de la provincia de Huaraz, cuyas copias certificadas obran en autos, donde en aquella oportunidad (**siete de mayo de 1991**), se le fijó una pensión alimenticia global de quince millones de intis,

a favor de su esposa Dionicia Huamán de Penadillo y de su hija Janeth Carmen Penadillo Huamán, en partes iguales, no obrando en autos constancia alguna que el demandante haya cumplido con el pago de las pensiones alimenticias fijadas en dicho proceso; empero, tampoco existe algún pedido de liquidación solicitado por la actora o liquidación practicada por el secretario de la causa; más aún, si de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 4) del artículo 2001° del Código Civil, la acción proveniente de una pensión alimenticia prescribe a los dos años; siendo evidente que la actora en dicho proceso no requirió el cumplimiento de la sentencia, presumiéndose que los alimentos le eran entregados directamente o que no los requería; máxime, dichas pensiones alimenticias en la actualidad se han devaluado completamente, resultando montos irrisorios; ahora en cuanto al proceso N°2009-0005, sobre Aumento de alimentos, cuya copias certificadas también obran en autos; que se viene tramitando por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Huaraz; el mismo según información del Juez de la causa, recién se ha expedido sentencia con fecha ***ocho de marzo del año dos mil diez***; la cual aún no se encuentre firme, aunado al hecho que en la misma tan solo se ha incrementado el pago de las pensiones alimenticias a favor de la emplazada en su calidad de cónyuge en la cantidad de ciento cuarenta nuevos soles; más no así respecto de su hija; quedando dilucidado el tercer punto controvertido; **DECIMO**: Que, asimismo corresponde dilucidar el cuarto punto controvertido: ***“Determinar la existencia de cónyuge perjudicado por la separación, a efectos de fijar monto indemnizatorio o adjudicar bien de la sociedad conyugal.”***; Que, resulta evidente que el demandante con fecha doce de febrero del año mil novecientos noventa y uno, hizo abandono de hogar en forma unilateral, habiendo sido demandado en aquella oportunidad por la emplazada por concepto de pensión alimenticia, , indicando textualmente: ***“...y que mi esposo indicado sin que hubiera motivo de mi parte ha abandonado el hogar conyugal que formamos en la manzana 177, lote ocho, Villón Alto y nos ha dejado en un abandono moral y material, y por el contrario a vista y paciencia de mi menor hija caminan juntos y han constituido un hogar extralegal con una mujer joven...”*** (fojas trescientos dos); habiéndose quedado sola, al cuidado de su hija Janeth Carmen Penadillo Huamán, quien para aquella fecha habría contado con ocho años de edad;

debiendo de haber solventado sus necesidades más elementales, a parte de solventar sus propios gastos personales; habiendo estado limitada en poder trabajar por ejercer la tenencia y custodia de su entonces hija menor de edad; por lo que resulta la cónyuge más perjudicada con la presente separación de hecho; al haberse visto abandonada por su cónyuge, frustrándose su proyecto de vida de poder constituir una familia y hogar al lado de su esposo e hija respectivamente; por el contrario el demandante no ha acreditado con medio probatorio idóneo, que la responsable directa de la separación haya sido la emplazada, alegando un supuesto carácter insoportable, egoísta y celosa de la emplazada; la cual en todo caso habría sido acreditado con algún informe psicológico; y en cuanto a la certificación expedida por el Teniente Gobernador del cercado de Huaraz, obrante a fojas cuatro, el mismo ha sido cuestionado e impugnado por la emplazada, incluso se ha formalizado denuncia contra el autor de dicho certificado por el delito contra la fe Pública (FALSEDAD IDEOLOGICA), conforme se advierte de fojas doscientos cuarenta y seis a doscientos cincuenta; aunado al hecho que tal certificación recién tiene como fecha de expedición: **veintinueve de enero del año 2006**, fecha posterior a la ocurrencia de los hechos; debiendo fijarse un monto indemnizatorio por daño personal a favor de la emplazada Dionicia Leona Huamán Melgarejo, acorde al daño causado; más no así la adjudicación de algún bien de la sociedad de gananciales, por cuanto, como lo han afirmado los propios cónyuges, tanto en la demanda como en la contestación de la demanda, no han adquirido ninguna clase de bienes sociales sean muebles o inmuebles; habiendo fijado su domicilio conyugal en la casa de los padre de la emplazada, sito en la Manzana 177, lote ocho –Villón Alto de la ciudad de Huaraz; quedando dilucidado el cuarto punto controvertido; **DECIMOPRIMERO**: Que, finalmente corresponde dilucidar el quinto punto controvertido: *“Determinar si los cónyuges han adquirido bienes dentro de la sociedad de gananciales.”*; Que, conforme se ha señalado precedentemente, los cónyuges refieren que no han adquirido ninguna clase de bienes muebles e inmuebles susceptibles de ser inventariados, liquidados y en su caso adjudicados, así el actor en el punto 4) de sus fundamentos fácticos refiere: *“Que, teniendo en cuenta señor Juez que durante mi vida en común con la demandada, se pudo haber adquirido menesteres, que en*



*ningún momento son materia de reclamo en la presente acción.*”; por su parte la emplazada al contestar la demanda señala en el punto 6): *“Es de dejar establecido que el demandante no se preocupó en lo mínimo en el sostenimiento del hogar, prueba o hecho evidente de que durante la vigencia de la sociedad como el mismo reconoce no adquirió nada para el hogar conyugal ubicado en la manzana 167, lote 8 Urbanización Villón Alto, inmueble de propiedad de mis padres, quienes nos acogieron y brindaron un techo para vivir...”*; consiguientemente se concluye que éstos no han adquirido ninguna clase de bienes susceptibles de dividirse y partirse; quedando dilucidado el quinto punto controvertido; **DECIMOSEGUNDO**: Que, si bien es cierto que no se ha fijado como punto controvertido, si continuará vigente el pago de la pensión alimenticia fijada en el Expediente N°2009-0005, sobre Aumento de Alimentos, seguido entre las mismas partes procesales por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Huaraz, a favor de la emplazada Dionicia Leona Huamán Melgarejo o en su caso disponerse el cese del mismo; sin embargo, cabe pronunciarse al respecto por imperativo del 350° del Código Civil; máxime, si de acuerdo a lo establecido en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; así tenemos, respecto a la pensión alimenticia que debe corresponder a la cónyuge demandada, el artículo 345° del Código Civil, precisa que al establecerse el divorcio por la causal de la separación de hecho; el Juez debe pronunciarse, entre otros, respecto de los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido, observando en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia o lo que ambos cónyuges acuerden; es así que conforme lo dispone el artículo 350° del Código Civil: *“Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer”*; y solo en caso de que el otro cónyuge careciera de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviera imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el Juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél; lo que en el caso de autos no ocurre, por cuanto la demandada Dionicia Leona Huamán Melgarejo, de

acuerdo a su Documento Nacional de Identidad de fojas doscientos diez, cuenta con cuarenta y ocho años de edad, no encontrándose imposibilitada de trabajar para subvencionar sus propias necesidades; máxime, si en autos no ha probado con medio probatorio idóneo padecer de alguna enfermedad que le pueda imposibilitar trabajar y sufragar sus gastos personales; máxime, de los informes ecográficos adjuntados de fojas doscientos catorce a doscientos quince, recetas de fojas doscientos dieciséis a doscientos diecisiete; se aprecia que tendría un quiste de 7.3. x 10.5 mm. y un líquido impresionando como polipo endometrial; concluyendo que tiene endometrio engrosado D/C polipo endometrial, que de ninguna manera le puedan imposibilitar trabajar; por cuanto dicho informe no se pronuncia en tal sentido; no obrando en autos la Historia clínica de la emplazada, que pueda corroborar que efectivamente se encuentre imposibilitada de trabajar; siendo así, la pensión alimenticia fijada en el proceso de la referencia debe suspenderse; **DECIMOTERCERO**: Que, en cuanto al medio probatorio extemporáneo presentado por la emplazada mediante escrito de fojas doscientos cincuenta y uno, consistente en la Resolución Fiscal N°091-2009-3era.FFP.MP.HUARAZ., la misma que formaliza denuncia penal contra el autor de la certificación de fojas cuatro, por el delito contra la fe Pública –Falsedad Ideológica-; se debe precisar que tal medio probatorio ha sido presentado en copias fotostáticas simples, por ello no cabe admitirse como medio probatorio extemporáneo, por no cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 235° del Código Procesal Civil; máxime, si la certificación cuestionada expedida por el Teniente Gobernador del Distrito de Huaraz, no ha sido merituada por el suscrito para expedir la presente sentencia; por tales consideraciones, en aplicación de los artículos 332, 333, inciso 12), 334, 335, 339, 340, 345, 345-A, 350, 483 del Código Civil, y el artículo doce de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Juzgado Especializado de Familia Transitorio de la Provincia de Huaraz, administrando Justicia a Nombre de La Nación: **FALLA:** declarando **IMPROCEDENTE** el ofrecimiento del medio probatorio consistente en la Resolución Fiscal N°091-2009-3era.FFP.MP.HUARAZ., de fojas doscientos cuarenta y seis a doscientos cincuenta, ofrecida por la emplazada Dionicia Leona Huamán Melgarejo, y **FUNDADA** la demanda interpuesta por **ANGEL CIRILO PENADILLO HUAMAN**, mediante

escrito de fojas dieciocho a veinticinco, subsanada a fojas veintisiete, sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, contra **DIONICIA LEONA HUAMAN MELGAREJO**; en consecuencia; Se **DECLARA: DISUELTO** el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el treinta de agosto de mil novecientos ochenta y seis, por ante la Municipalidad Provincial de Huaraz; **DECLARÁNDOSE**: fenecido el régimen de la sociedad de gananciales desde el doce de febrero de mil novecientos noventa y uno; haciéndose presente que durante la vigencia del matrimonio las partes procesales no han adquirido bienes muebles y/o inmuebles susceptibles de ser valorados, liquidados e inventariados; por lo que en este extremo *carece de pronunciamiento alguno*; **FIJESE**: Un monto indemnizatorio a favor de la cónyuge demandada Dionicia Leona Huamán Melgarejo, la cantidad de CINCO MIL NUEVOS SOLES que abonará la cónyuge demandado Angel Cirilo Penadillo Huamán, por concepto de daño personal; **DISPONGASE**: El, **CESE** de la pensión alimenticia a favor de la cónyuge Dionicia Leona Huamán Melgarejo, fijada en el Expediente Judicial N°2009-0005, sobre Aumento de Alimentos que se viene tramitando por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Huaraz; del mismo modo el **CESE** de la pensión alimenticia que viene acudiendo el demandante a favor de su hija Janeth Carmen Penadillo Huamán, en el Expediente Judicial N°046-1991, tramitado por ante el Juzgado de Primera Instancia de la provincia de Huaraz(ahora Juzgado de Familia); y **CARECE DE OBJETO** pronunciamiento alguno respecto a la patria potestad, tenencia, custodia y régimen de visitas de su hija antes mencionada por ser mayor de edad; **ELEVESE** en consulta al superior en grado en caso que la presente sentencia no sea apelada, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 359° del Código Civil; consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia; **OFICIESE** a los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Huaraz; así como al Registro de Personas Naturales de la oficina registral VII sede Huaraz; **CUMPLASE** y **ARCHÍVESE** en la forma y modo de ley; sin costas ni costos del proceso; **NOTIFÍQUESE**.-

**1° Sala Civil-Sede Central.**

**EXPEDIENTE N° : 00213-2006-0201-JR-FC-02**

**DEMANDANTE : ANGEL CIRILO PENADILLO HUAMÁN**

**DEMANDADO : DIONICIA LEONA HUAMÁN MELGAREJO**

**MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**

**RESOLUCIÓN N°....**

Huaraz, veinticinco de enero

Del año dos mil Once.-

**VISTOS;** en audiencia pública a que se contrae la certificación que antecede, oído el informe oral del abogado defensor del demandante, más dos cuadernos acompañados.

**ASUNTO**

Recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de la demandante contra la sentencia contenida en la resolución número cuarenta y cinco, de fecha veintiuno de abril del año dos mil diez, inserta de fojas trescientos ochenta y tres a trescientos ochenta y nueve, que falla declarando improcedente el ofrecimiento de medio probatorio, consistente en la

Resolución Fiscal N° 091-2009-3era. FFP.MP.Huaraz, de fojas doscientos cuarenta y seis a doscientos cincuenta, ofrecida por la emplazada Dionicia Leona Huamán Melgarejo, y fundada la demanda interpuesta por Angel Cirilo Penadillo Huamán, mediante escrito de fojas dieciocho a veinticinco, subsanado a fojas veintisiete, sobre divorcio por la causal de separación de hecho, contra Dionicia Leona Huamán Melgarejo; con lo demás que contiene.

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

La apelación interpuesta se sustenta esencialmente en: a) Que, la sentencia recurrida es ilegal y parcializada, por cuanto la dilucidación de los puntos controvertidos conllevarían a favorecer al demandante; b) Que, el emplazante adeuda pensión alimentaria en el expediente número 1991-46, sobre alimentos y en el proceso de aumento de alimentos, signado con el número 2009-05; c) Que, no se ha tenido en cuenta el expediente número 2009-1419, que gira por ante el Tercer Juzgado Penal de Huaraz, seguido contra Víctor Morales Rojas, por el delito contra la fé pública por haber expedido un certificado a favor del demandante; d) Que, no se ha meritado que el actor hizo el abandono del hogar conyugal con la finalidad de formar una relación extramatrimonial.

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.**- Que, la presente controversia gira en torno a la pretensión del demandante Angel Cirilo Penadillo Huamán, quién interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho contra su cónyuge Dionicia Leona Huamán Melgarejo<sup>1</sup>, argumentando que con la demandada contrajeron matrimonio civil el treinta de agosto del año mil novecientos ochenta y seis, por ante la Municipalidad Provincial de Huaraz, y que se vió obligado a retirarse de la casa conyugal el veintidós de enero del año mil novecientos noventa por incompatibilidad de caracteres generada por la conducta insoportable, egoísta y celosa de su esposa; que a la fecha se encuentran separados por más de dieciséis años, que no han adquirido bienes dentro de la sociedad conyugal, que han procreado con emplazada una hija de nombre Janeth Carmen Penadillo Huamán, nacida el doce de julio del año mil novecientos ochenta y tres, quién ya es mayor de edad.

**SEGUNDO.**- Por su parte la demandada, niega y contradice los hechos expuestos por el actor y solicita que en su oportunidad se declare infundada y/o improcedente la demanda, según sea

---

<sup>1</sup> Ver escrito postulatorio de fojas 18 a 25, subsanada a fojas veintisiete

el caso, porque no es cierto lo afirmado por aquél, porque durante su unión conyugal no hubo por su parte trato despectivo, más bien fue el actor que en reiteradas oportunidades incurría en actos de violencia y agresión física en agravio de ella y de su hija, mostrando una conducta infiel, eso motivo su retiro del hogar conyugal dejándoles en completo desamparo moral y material, hecho que ha motivado que le instaurara un proceso de alimentos el doce de febrero del año mil novecientos noventa y uno, por haberse sustraído de sus obligaciones paternas y conyugales.

**TERCERO.**- En el presente caso, el accionante y la demandada contrajeron matrimonio civil el treinta de agosto del año mil novecientos ochenta y seis, por ante la Municipalidad Provincial de Huaraz, conforme se aprecia del acta de matrimonio de fojas dos.

**CUARTO.**- Que, con las pruebas recaudadas a la demanda de fojas dieciocho a veinticinco, subsanada a fojas veintisiete; la contestación de la demanda obrante a fojas doscientos dieciocho a doscientos veinticuatro, sentencia en el proceso de alimentos, de fojas trescientos setenta y cuatro, repetido a fojas trescientos ocho, escrito de fojas trescientos dos<sup>2</sup>, instrumental de fojas tres, han quedado establecidos los tres elementos ineludibles para la configuración de la separación de hecho a saber: a) El elemento objetivo o material, consistente en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia; lo que ha sucedido con el alejamiento físico de uno de los consortes de la casa conyugal; b) El elemento subjetivo o psíquico, que es la falta de voluntad de unirse; esto es la intención cierta de uno o de ambos cónyuges de no continuar viviendo juntos, poniendo fin a la vida en común por más que un deber se cumpla; y, c) El elemento temporal; vale decir, el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tienen hijos menores de edad; y cuatro años, si los tienen. En el presente caso, los cónyuges procrearon una hija llamada: Janeth Penadillo Huamán; la que como es de verse de su partida de nacimiento de fojas tres, es mayor de edad, en consecuencia resulta irrelevante emitir pronunciamiento sobre alimentos, patria potestad y tenencia; siendo esto así, los hechos acaecidos en el proceso se adecúan a lo establecido en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil.

**QUINTO.**- Igualmente, valorando en forma conjunta los medios probatorios aportados al proceso, especialmente la declaración asimilada de las partes contenida en los escritos de demanda de fojas dieciocho a veinticinco y contestación de fojas doscientos dieciocho a

---

<sup>2</sup> Ver demanda de alimentos interpuesta por Dionicia Huamán Penadillo.

doscientos veinticuatro, respectivamente, se ha establecido que las partes no adquirieron ningún bien en propiedad durante la vigencia matrimonial; careciendo de objeto por tanto pronunciarse al respecto.

**SEXTO**.- Que, ahora bien, con relación a la disposición contenida en el artículo 345-A del Código Civil establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactada por los cónyuges de mutuo acuerdo, agregando que el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos; debiendo señalar una indemnización por daños, incluyendo daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder, siendo aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352 del citado código sustantivo, en cuanto sean pertinentes.

**SEPTIMO**.- Que, el primer párrafo de la precitada norma regula como requisito de procedibilidad para interponer la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, que la parte demandante acredite encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas de común acuerdo a favor del cónyuge demandado, en tal sentido, cuando la norma alude a que el demandante se encuentre al día en el pago por dicho concepto, debe mediar mandato judicial que conmine al pago periódico de determinada suma por concepto de alimentos o que el actor haya convenido con su cónyuge la forma y monto por ese concepto, de manera que si la parte demandante no logra acreditar, al momento de interponer su demanda, que viene acudiendo con el pago de sus obligaciones alimentarias en la fecha establecida-sea en vía judicial o mediante acuerdo-, a favor del cónyuge demandado o perjudicado, tal omisión acarrea la improcedencia de la demanda.

**OCTAVO**.- Que, siendo esto así, inobjetablemente, no existe infracción de la norma contenida en el artículo 345-A del Código Civil, toda vez que el órgano jurisdiccional no puede exigir al demandante estar al día en el pago de sus obligaciones alimentarias si es que previamente no ha existido una sentencia o mandato judicial que le conmine al actor el pago periódico de determinada suma por concepto de alimentos, o que el actor haya acordado con la emplazada la forma y el monto por el referido concepto; pues si bien es cierto en los de la

materia existe una sentencia judicial firme sobre prestación de alimentos, signada con el expediente número 0046-1991, seguida por la demandada Dionicia Leona Huamán Melgarejo, en contra del ahora demandante, conforme se advierte de fojas trescientos setenta y cuatro y trescientos setenta y nueve, en que se le fijo la suma de quince millones de intis por concepto de pensión de alimentos a favor ella y de su hija Janeth Carmen Penadillo Huamán; no obstante también es verdad que no obra constancia alguna con la que se acredite que al demandante se le haya requerido al cumplimiento de dicha pensión alimenticia, tampoco existe liquidación de pensiones alimenticias solicitada por la demandada, o practicada por el secretario en el indicado proceso; máxime si en esta causa al contestar la demanda, la emplazada no ha acreditado que el demandante le adeude cantidad alguna por concepto de alimentos, solamente se ha limitado a presentar copias de la sentencia y actuados indicado proceso; por el contrario lo que si es cierto, es que con posterioridad a esta causa ha demandado aumento de alimentos<sup>3</sup>, hecho que hace pensar a este Colegiado que no ha existido deuda alguna en el proceso primigenio; en tal razón no existiendo obligación que cumplir por parte del demandante, no se hace lugar estimar los agravios expresados por la impugnante sobre este aspecto; tanto más si existe reiterada y uniforme jurisprudencia al respecto, como las recaída en la casación número 2414-2006-Callao, de fecha dos de abril del años dos mil siete que establece: *“Si bien la acreditación de encontrarse al día en el pago de las obligaciones alimentarias es un requisito de procedibilidad de la demanda de divorcio por causal de separación de hecho; sin embargo ello no puede ser entendido ni interpretado de manera absoluta, pues excepcionalmente, dependiendo de cada caso concreto, pueden encontrarse causas o circunstancias que justifiquen la no exigencia de este requisito, como el hecho de que los cónyuges jamás se requirieron alimentos”*, habiendo ocurrido lo propio en la Ejecutorias números: 3133-2009-La Libertad, de fecha nueve de marzo del años dos mil diez y; 630-2007-Loreto (Revista de Casaciones de la Corte Suprema número 21; doce de enero del año dos mil nueve, Gaceta Jurídica, Lima 2009). En tal razón la sentencia recurrida en este extremo se encuentra arreglada a ley.

**NOVENO.**- De otro lado, con relación a la determinación del cónyuge perjudicado. En efecto, con el texto expresao de la demanda de alimentos inserta de fojas trescientos sesenta, está probado que el emplazado fue el que se retiró del hogar conyugal dejando en desamparo

---

<sup>3</sup> Según el señño de recepción el seis de enero del año 2009, ver fojas 314.



material y moral a su consorte, quién asumió el cuidado de su hija, menor de edad en aquél entonces, frustrando su expectativa personal de constituir una familia sólida, en tal sentido con el propósito de contrarrestar las dificultades económicas que enfrente la cónyuge perjudicada con la separación de hecho, para obtener los medios requeridos y seguir atendiendo sus necesidades se ha establecido a su favor una indemnización, por lo que dicha cantidad fijada en la sentencia materia de grado es correcta.

**DÉCIMO.-** Con relación a la obligación alimenticia a favor de la demandada debe señalarse que existe un proceso sobre aumento de alimentos, signado con el expediente número 005-2009-0-0201, donde se estableció una pensión alimenticia mensual con la que debía acudir el emplazado a favor de su cónyuge demandante, ascendente a ciento cuarenta nuevos soles; sin embargo dicha obligación debería cesar de conformidad a lo dispuesto por el artículo 350 del Código Civil que señala: *“Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciera de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el Juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél. El ex cónyuge puede por causas graves pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente”*. En el presente caso la emplazada ha demostrado que se halla dentro de los supuestos de la norma glosada, pues según se colige del medio probatorio de fojas doscientos catorce, a docientos dieciseis, consistente en un informe ecográfico transvaginal, se le ha diagnosticado endometrio engrosado, D/C polipo endometrial, estado de salud que de alguna manera le limita procurarse por sí misma los medios económicos para subsistir, por lo que la pensión alimenticia debe subsistir, debiendo disminuirse prudencialmente a la suma mensual de ochenta nuevos soles, por lo que este aspecto de la sentencia recurrida debe revocarse.

**DECIMO PRIMERO.-** De otro lado, en la sentencia materia de grado, se ha cesado la pensión de alimentos que corresponde a la hija del demandante de nombre Janeth Carmen Penadillo Huamán, establecido en el expediente judicial número 0046-1991, tramitado por ante el Juzgado de Primera Instancia de Huaraz, donde se ha establecido mediante sentencia judicial firme una pensión alimenticia mensual, sin embargo en este proceso no corresponde ordenar el cese de los alimentos, debiendo el demandante en esta causa hacer valer su derecho con arreglo a ley, porque sino importaría generarle indefensión a la acreedora alimentaria.

**DECIMOSEGUNDO**.- Que, asimismo debe tenerse en cuenta que a tenor de la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley número 27495, que incorpora la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y subsecuente divorcio, ésta se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia. En dichos casos, la sociedad de gananciales fenecce a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

**DÉCIMOTERCERO**.- Finalmente, en cuanto al medio probatorio extemporáneo presentada por la emplazada mediante escrito de fojas doscientos cincuenta y uno, consistente en la Resolución Fiscal N° 091-2009-3ra.FFP.MP.HUARAZ la misma que formaliza denuncia penal contra el Teniente Gobernador del Distrito de Huaraz, por el delito contra la Fe Pública Falsedad Ideológica. Al respecto debe advertirse que el indico medio probatorio ha sido presentado en copias fotostáticas simples, siendo ello así al no cumplirse con los presupuestos establecidos por el artículo 235 del Código Procesal Civil, debe rechazarse.

Por las consideraciones anotadas y no habiendo las partes formulado apelación de la sentencia cuyo hecho debe ser interpretado como expresión de conformidad, y en aplicación de las normas invocadas, así como los artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352 en cuanto sean pertinentes; **CONFIRMARON:** la sentencia contenida en la resolución número cuarenta y cinco, de fecha veintiuno de abril del año dos mil diez, inserta de fojas trescientos ochenta y tres a trescientos ochenta y nueve, que falla declarando improcedente el ofrecimiento de medio probatorio, consistente en la Resolución Fiscal N° 091-2009-3era. FFP.MP.Huaraz, de fojas doscientos cuarenta y seis a doscientos cincuenta, ofrecida por la emplazada Dionicia Leona Huamán Melgarejo, y fundada la demanda interpuesta por Angel Cirilo Penadillo Huamán, mediante escrito de fojas dieciocho a veinticinco, subsanado a fojas veintisiete, sobre divorcio por la causal de separación de hecho, contra Dionicia Leona Huamán Melgarejo; **REVOCARON:** El extremo de la sentencia, que declara fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, desde el doce de febrero del año mil novecientos noventa y uno; **REFORMÁNDOLA DECLARARÓN** fenecido el régimen de la sociedad de gananciales desde el ocho de julio del año dos mil uno; **REVOCARON:** La propia sentencia en el extremo que cesa la pensión alimenticia a favor de la demandada Dionicia Leona Huamán Melgarejo, fijado en el expediente judicial N° 2009-0005 sobre Aumento de Alimentos, que se viene tramitando por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Huaraz; **REFORMÁNDOLA:** Fijaron por concepto de pensión de alimentos a favor de Dionicia

Leona Melgarejo, en la suma de ochenta nuevos soles mensuales, con la que deberá acudir el demandante Angel Cirilo Penadillo Huamán, desde que quede firme la presente sentencia; **NULO:** el extremo que dispone el cese de la pensión alimenticia que viene acudiendo el demandado a favor de su hija Janeth Carmen Penadillo Huampan, en el expediente judicial número 046-1991, tramitado por ante el Juzgado de Primera instancia de la Provincia de Huaraz (ahora Juzgado de Familia); **CONFIRMARON:** en lo demás que contiene la sentencia; notificándose y los devolvieron.-

S.S

Lagos Espinel

**BritoMallqui**

Quinto Gomero